



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de julio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PRESENTE AÑO, A REALIZAR A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN “FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO”.

AVISOS JUDICIALES: 2834, 2835, 2832, 534-B1, 3027, 533-B1, 3023, 535-B1, 536-B1, 1075-A1, 1083-A1, 2823, 2842, 2817, 3020, 537-B1, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3116, 3115, 3113, 3114, 556-B1, 1211-A1, 3104, 3102, 1213-A1, 1214-A1, 1172-A1, 1236-A1, 3182, 3183, 3184, 1230-A1, 3177, 3178, 3181, 3180, 3172, 3173, 3174 y 570-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3187, 3024, 1168-A1, 3186, 1235-A1, 1237-A1, 1238-A1, 1239-A1, 3176, 3179, 1233-A1, 1231-A1, 1234-A1, 3170, 3171, 3175, 568-B1, 1178-A1, 1240-A1, 1180-A1, 1232-A1, 1169-A1, 3185, 3188 y 569-B1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Órgano Superior de Fiscalización



El Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 61, fracción XXXII y 129, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6 y 8, fracciones VII y XXXVI, 10 y 13, fracciones II, XII y XXV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 3, último párrafo y 6, fracción XI, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

CONSIDERANDO

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de las normas constitucionales y demás leyes aprobadas que le sean aplicables, mantiene su independencia técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y está facultado para decidir libremente sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones;

Que el veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, en el cual se dispuso que las legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro del plazo de ciento ochenta días de la entrada en vigor de las leyes generales relacionadas con el Sistema Anticorrupción;

Que a través del Decreto de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Que conforme a los Decretos 202 y 207, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en fechas veinticuatro de abril y treinta de mayo de dos mil diecisiete respectivamente; donde, en el primero de ellos se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en el segundo se expiden la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entre otras; lo anterior, con el objetivo de regular la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, conforme a valores y principios éticos reconocidos por la sociedad;

Que el doce de octubre de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que se emita, conforme a los lineamientos que formule el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y

Que será obligación de cada servidor público darle su debido cumplimiento, en congruencia con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, que rigen el actuar de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la finalidad de prevenir actos de corrupción y conflicto de intereses.

Tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto proporcionar a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México una herramienta donde se establezcan principios y valores institucionales que rijan su actuar y fortalezcan su desempeño en la fiscalización superior.

Ámbito de aplicación

El Código de Ética debe ser observado por todos los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, incluidos profesionistas independientes o auxiliares externos que se contraten para ejercer funciones sustantivas en nombre de esta entidad estatal de fiscalización, independientemente de las consideraciones personales que pudieran influir en la toma de decisiones.

Glosario

Para efectos del Código de Ética y Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **Servidor público:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- b) **Código de Ética:** Al conjunto de principios, valores y reglas de integridad que regulan el comportamiento de los servidores públicos pertenecientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- c) **Código de Conducta:** Al documento que especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- d) **Directrices para prevenir el conflicto de intereses:** A las disposiciones de carácter legal o ético a las que deben sujetarse los servidores públicos a fin de que éstos tomen decisiones bien fundamentadas sobre la conveniencia de realizar, o no, acciones específicas para evitar incurrir en una situación de conflicto de interés.
- e) **Conflicto de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

II. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

- a) **Legalidad.** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- c) **Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- f) **Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- g) **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- h) **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegasen a tratar;
- i) **Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- j) **Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- k) **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) **Eficacia.** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- n) **Integridad.** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, y

- o) **Equidad.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

III. VALORES

- a) **Interés público.** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- b) **Respeto.** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- c) **Respeto a los derechos humanos.** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de *Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- d) **Igualdad y no discriminación.** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- e) **Equidad de género.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- f) **Entorno cultural y ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- g) **Cooperación.** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y
- h) **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IV. REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Tomando en cuenta los principios rectores y valores antes definidos, se presentan las reglas de integridad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuales definen las pautas que deben guiar las actuaciones de los servidores públicos del Órgano Técnico de la Legislatura del Estado de México, a partir de los siguientes criterios:

1. Conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con honestidad y respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público;
2. Preservar la independencia y objetividad en su actuación. Lo anterior implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial;
3. Adquirir mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada servidor público;
4. Cumplir con el marco jurídico aplicable y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Negarse a cumplir instrucciones ilegales no sólo es lo correcto, es una obligación. Ningún superior jerárquico tiene la autoridad para ordenar que se infrinja la ley, el Código de Ética y las políticas o principios rectores del servicio público, y
5. Evitar revelar información institucional derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Reglas de Integridad para cumplir con los criterios:

1. ACTUAR CON HONESTIDAD Y RESPETO, DE FORMA CONFIABLE, DE BUENA FE Y A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO

Reglas relacionadas con el entorno institucional

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Debe promover el valor de la buena fe, entendida ésta como el criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los servidores públicos, procurando que el trabajo de fiscalización sea de forma transparente, sin dar lugar a confusiones, que pudieran hacer dudar de la legalidad y honradez de sus actos.

- b) Debe contar con un Comité de Ética para fomentar y vigilar que los servidores públicos se conduzcan en apego al Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para prevenir el conflicto de intereses, bajo el principio de imparcialidad.

Reglas relacionadas con el comportamiento de los servidores públicos

El personal:

- a) Debe conducirse con rectitud, sin pretender obtener un beneficio, provecho o ventaja adicional por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.
- b) Debe ejercer sus responsabilidades y hacer uso de sus potestades y de los recursos a su disposición únicamente en beneficio del interés público.
- c) Debe conducirse en el desempeño de sus funciones con probidad, honestidad y con total compromiso, prudencia y responsabilidad para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Debe ajustarse a las políticas y normas establecidas en cada uno de sus procesos.
- e) Debe cuidar y proteger el patrimonio del Órgano Superior, asegurándose de que no se pierda, se dañe o se utilice indebidamente. Asimismo, debe utilizar de forma apropiada los equipos informáticos, cuentas de correo institucionales y demás recursos materiales que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.
- f) No debe lucrar con los recursos, conocimientos o información que obtenga derivados de su empleo, cargo o comisión en el Órgano Superior.
- g) La Alta Dirección debe ser modelo de integridad para el resto del personal, al interior y exterior de la institución.

2. ESTAR LIBRE DE INFLUENCIAS O CIRCUNSTANCIAS QUE COMPROMETAN, DE MANERA REAL O EN APARIENCIA, EL JUICIO PROFESIONAL O LA ACTUACIÓN IMPARCIAL**Reglas relacionadas con el entorno institucional**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Debe ser independiente en lo que atañe a su condición, mandato, presentación de informes y autonomía de gestión. Esta independencia estará estipulada por un marco constitucional, legal y reglamentario adecuado y eficaz.
- b) Debe establecer un marco que permita identificar amenazas significativas a la independencia y la objetividad, y la aplicación de controles para mitigarlas, así como proporcionar orientación y dirección para el personal en este sentido.
- c) Debe brindar orientación a sus servidores públicos para identificar posibles conflictos de interés que atenten contra la independencia y la objetividad de la institución.
- d) Debe adoptar políticas para asegurar que el personal de auditoría, sobre todo a nivel superior, no desarrolle relaciones con entidades auditadas que puedan poner en riesgo su independencia u objetividad.

Reglas relacionadas con el comportamiento de los servidores públicos

El personal:

- a) Debe ser imparcial y objetivo atendiendo a lo siguiente:
 - Mantenerse al margen de intereses políticos;
 - No influir en la toma de decisiones del ente auditado;
 - No incurrir en ocultamiento de conflicto de intereses, que afecte la toma de decisiones, y
 - No recibir dádivas.
- b) Debe identificar posibles amenazas y situaciones en las que su independencia u objetividad pueda verse afectada, y de ser el caso, comunicarlo a su superior jerárquico o a los integrantes del Comité de Ética.

3. ADQUIRIR, MANTENER Y ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE GARANTICEN LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS ALTAMENTE ESPECIALIZADAS DE CADA SERVIDOR PÚBLICO**Reglas relacionadas con el entorno institucional**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Debe proporcionar al personal la capacitación adecuada a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales, para el mejor desempeño de sus funciones, en el cumplimiento de las metas institucionales y adaptando su operación a los cambios sociales.
- b) Debe asignar las tareas de fiscalización al personal de acuerdo con las capacidades, habilidades y la experiencia de éste, y en igualdad de oportunidades.
- c) Debe establecer políticas de contratación y de recursos humanos basadas en las competencias de las personas.
- d) Debe proporcionar a las unidades administrativas los recursos materiales, financieros, humanos y tecnológicos necesarios para realizar sus funciones.

Reglas relacionadas con el comportamiento de los servidores públicos

El personal:

- a) Deben actualizarse y capacitarse en cuanto a la normativa, habilidades requeridas y conocimiento que le permitan desarrollar su trabajo con rigor técnico.
- b) Debe transmitir los conocimientos que adquiera en actividades de capacitación institucionales, con el fin de multiplicar los efectos positivos en el seno de la institución.
- c) En caso de no contar con la experiencia adecuada o suficiente para realizar una tarea específica, debe informarlo a sus superiores o al área administrativa responsable.
- d) Debe realizar sus funciones de manera ordenada, metódica y perseverante, con la finalidad de obtener los mejores resultados.

4. CUMPLIR CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y EVITAR CUALQUIER CONDUCTA QUE PUEDA DESACREDITAR AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**Reglas relacionadas con el entorno institucional**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Debe vigilar la aplicación del principio de legalidad en el desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la institución.
- b) Debe estar en constante evaluación para asegurar la calidad de sus procesos.
- c) Debe contar con una política de integridad –conformada por el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el conflicto de intereses–, que permita identificar los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan los servidores públicos en la materia.

Reglas relacionadas con el comportamiento de los servidores públicos

El personal:

- a) Debe desempeñar su empleo, cargo o comisión de acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones, facultades y/o atribuciones.
- b) Debe limitarse a las facultades y atribuciones que le son conferidas según el marco jurídico aplicable.
- c) Debe conducirse con prudencia y cautela en las acciones u opiniones que emita dentro y fuera de la institución.
- d) Las estrategias de innovación y de mejora que el personal proponga para el funcionamiento del Órgano Superior deben tener como límite el marco legal aplicable. Asimismo, los superiores jerárquicos deben valorar las aportaciones de su equipo de trabajo y escuchar de manera respetuosa sus puntos de vista.

5. PROTEGER LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, DERIVADA DE LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN Y DE ASUNTOS DE GESTIÓN INTERNA, RESPETANDO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**Reglas relacionadas con el entorno institucional**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Debe promover el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Debe contar con mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información institucional contenida en sus sistemas informáticos.
- c) Debe asegurarse de que cualquiera de las partes contratadas para realizar trabajos dentro o fuera de la institución estén sujetas a formalizar acuerdos de confidencialidad de la información, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Reglas relacionadas con el comportamiento de los servidores públicos

El personal:

- a) Debe preservar estricta reserva y confidencialidad de la información y documentación obtenida en el desempeño de sus funciones de fiscalización, y equilibrar este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.
- b) Debe asegurarse del resguardo de la información que utiliza para la realización de sus actividades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Debe contribuir al mantenimiento de los controles que implemente la institución para el resguardo y salvaguarda de la información.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

El presente código describe las conductas que permiten orientar al personal del Órgano Superior en el desarrollo de sus tareas diarias, lo cual debe efectuarse con total apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Es decir, el Código de Conducta guía a los servidores públicos en sus decisiones, para ayudarlos a hacer lo correcto en todo momento de acuerdo a las más altas consideraciones éticas de la institución.

Conductas para cumplir con el criterio de actuar con integridad en el desarrollo de las funciones de los servidores públicos

El personal:

- a) Se abstendrá de aceptar cualquier tipo de beneficio o dádiva por parte de los entes auditados o de cualquier otro ente o persona externa que tenga como propósito obtener favores a cambio.
- b) No buscará una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental o del ámbito privado.
- c) No solicitará favores a las entidades fiscalizables para que éstas contraten a un familiar o a entidades proveedoras.
- d) No promocionará su negocio con los servidores públicos que trabajan en las entidades fiscalizables.
- e) Se abstendrá, en el desarrollo de sus funciones oficiales, de cualquier acto de proselitismo o inducción de preferencias e ideas personales, sean políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, que resulten ajenas a las labores técnicas que tiene a su cargo.
- f) Se abstendrá de incluir información falsa en documentos oficiales del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- g) Se abstendrá de retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- h) Hará uso racional de los bienes y recursos institucionales, contribuyendo a un aprovechamiento eficiente y eficaz; por lo que se abstendrá de utilizarlos para atender asuntos de carácter personal.
- i) No denunciará a compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.
- j) Se abstendrá de poner en riesgo su seguridad y la de su equipo de trabajo (equipo de cómputo y mobiliario).
- k) Se abstendrá de reproducir conductas de acoso u hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas.

Conductas relacionadas con el criterio de preservar la independencia y objetividad en la actuación de los servidores públicos

El personal:

- a) Ejercerá sus funciones de manera objetiva, libre de prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros.
- b) Aplicará los criterios más estrictos para asegurarse de que sus conclusiones se fundamenten en evidencia competente, relevante, suficiente y pertinente, sobre todo cuando éstas puedan dar origen al fincamiento o promoción de responsabilidades.
- c) Se abstendrá de realizar auditorías a entidades en las que se hubiere empleado recientemente, sin las salvaguardas adecuadas.
- d) Se abstendrá de recibir regalos, donaciones o un trato preferencial de parte de las entidades auditadas, que puedan perjudicar la independencia u objetividad de su labor.
- e) Se abstendrá de participar en actividades políticas que comprometan la independencia y objetividad del Órgano Superior.
- f) No participará en procesos de contratación con alguna entidad auditada.
- g) Deberá brindar un trato justo y equitativo a todas las personas, independientemente de las circunstancias, y sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales.
- h) No perjudicará a ningún servidor público, cuya labor esté siendo auditada, por animadversiones de carácter personal.

Conductas relacionadas con el criterio de adquirir, mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas

El personal:

- a) No realizará actos de fiscalización sin conocer el marco jurídico y técnico sobre temas relacionados a la auditoría.
- b) Deberá conocer las normas técnicas, profesionales y éticas aplicables, y será capaz de trabajar en una variedad de contextos y situaciones, dependiendo de los requisitos del trabajo o tarea asignados.
- c) Tendrá disposición para participar en los programas de capacitación institucional, a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales.
- d) Procurará su especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento pleno de sus actividades institucionales.

Conductas relacionadas con el criterio de cumplir con el marco jurídico aplicable y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

El personal:

- a) No realizará trabajos de fiscalización más allá del mandato jurídico de la institución.
- b) Se abstendrá de emitir observaciones de auditoría sin la debida motivación, fundamentación y sustento jurídico.
- c) No condicionará o amenazará al personal de la entidad auditada, señalándole que va a emitir una observación con consecuencias jurídicas.
- d) Deberá aplicar la prudencia y el debido cuidado con el fin de que sus acciones u opiniones no comprometan o desacrediten al Órgano Superior o al trabajo realizado por la institución (por ejemplo, uso inapropiado de redes sociales o de documentos institucionales, como identificación oficial; riñas o faltas a la moral pública).
- e) Informará a su superior sobre comportamientos inadecuados por parte de los demás servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Conductas relacionadas con el criterio de evitar revelar información institucional, derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales

El personal:

- a) No difundirá ni entregará a ningún medio de comunicación, despachos de auditoría o a terceros información reservada o confidencial, o bien, resultados de actos de fiscalización que aún no hayan sido publicados.
- b) Deberá contestar verazmente las solicitudes de información que realice un ciudadano sobre las actividades de sus unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- c) Deberá guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, dando a conocer los resultados y actuaciones únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables.
- d) No sustraerá información institucional o relacionada con su labor auditora, en formato físico o digital, con fines personales.
- e) No guardará información institucional o relacionada con su labor auditora en el disco duro de una computadora ajena a la institución.
- f) No modificará, alterará ni manipulará la información o documentos obtenidos con motivo de los actos de fiscalización.
- g) Se abstendrá de revelar a familiares, amistades u otras personas ajenas a la institución información confidencial durante su empleo y después de su baja laboral.

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México fomentará la actuación ética en toda la organización y en la carrera del servidor público, mediante la capacitación, orientación y asesorías periódicas al personal en lo relativo a la política de integridad de la institución.

De este modo, el Órgano Superior promoverá el conocimiento y aplicación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el conflicto de intereses. Este proceder tendrá como objetivo arraigar en la conciencia del servidor público una cultura organizacional coherente entre lo que se predica y lo que se hace, tanto productiva, como laboral y socialmente. La finalidad última es que el personal del Órgano Superior interiorice los principios y valores que rigen el servicio público, y que los integre en su sistema de creencias y escala axiológica.

Mecanismos de capacitación

- a) En los cursos de inducción para los servidores públicos de nuevo ingreso se incluirá capacitación relacionada con la política de integridad del Órgano Superior; es decir, sobre el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el conflicto de intereses.
- b) El Comité de Ética gestionará cursos de capacitación en materia de integridad, e incluirá cursos específicos sobre el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el conflicto de intereses.
- c) En el Plan de Capacitación y Desarrollo del Órgano Superior se adicionarán cursos, talleres y seminarios de capacitación continua y escalonada sobre el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el conflicto de intereses.

Medios de difusión

- a) El Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el conflicto de intereses se difundirán por medio del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México; así como en las páginas oficiales de Internet e Intranet del Órgano Superior.
- b) El Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el conflicto de intereses serán comunicados al personal del Órgano Superior durante reuniones de la Alta Dirección, círculos de calidad, comités de mejora continua y en los medios de comunicación con los que cuente la institución.

TRANSITORIOS

Primero. Se emite el presente Acuerdo en cumplimiento al Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo. Se aboga la Política de Integridad y Compromiso Institucional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Toluca de Lerdo; a los veinticinco días de junio de dos mil diecinueve.

Atentamente

El Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México

C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira
(Rúbrica).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD

LIC. JESÚS IVÁN PINTO MEDINA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, 11, 12, 22, 25 Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 FRACCIÓN II DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y 50 DE SU REGLAMENTO Y 14 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que en cada dependencia se integrará un comité interno, con el objeto de dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación de adquisición de bienes y servicios y tramitar sus procedimientos sea de invitación restringida o adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, emitir los dictámenes de adjudicación, así como las demás funciones que establezca el Reglamento.

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VIII, IX, XI, y XII del reglamento interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorga facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México para realizar los concursos para la adquisición de Bienes y servicios de recursos materiales, así como presidir el comité de Adquisiciones, a fin de emitir el fallo de adjudicación correspondiente, suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.

Que con motivo de que los días sábados y domingos son inhábiles, así como los días feriados oficiales y los periodos de vacaciones, pero de conformidad con los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto con el propósito de que las diferentes Unidades Administrativas y Medicas del Instituto de Salud del estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los servicios de salud que permanentemente deben de otorgar a los usuarios.

Que la Subdirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección de Administración del Instituto de Salud del Estado de México, está llevando a cabo los diversos procedimientos de Adquisición de bienes y servicios, en las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida, Invitación a Cuando Menos a Tres Personas, Adjudicación Directa y Contrato Pedido, así como en lo que le compete al Comité Interno de Adquisiciones, los cuales deben de ser continuos para alcanzar los objetivos programados para el año 2019, por lo que se hace necesario la habilitación de días inhábiles.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, he tenido a bien emitir lo siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PRESENTE AÑO, A REALIZARSE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO.- Se habilitan los días 8, 9, 10, 11, 12, así como los días 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de julio, el 3, 4, 10 y 11 de agosto, en un horario de las 9:00 a las 24:00 horas, exclusivamente para que la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Tesorería de la Dirección de Finanzas, así como la Unidad de Comunicación Social, realicen en el ejercicio de sus funciones que le competen, los actos relacionados con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en trámite o se inicien, sea en la modalidad de licitación Pública, Invitación Restringida, Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Adjudicación Directa y Contrato Pedido, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas del Organismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 21 días del mes de junio de 2019.

LIC. JESÚS IVÁN PINTO MEDINA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL L.A.E. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA L. EN D. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DEL TRABAJO, EL M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y EL M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN ADELANTE "EL ESTADO DE MÉXICO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (en adelante CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) es un instrumento cuyo objetivo es brindar atención a la población buscadora de empleo, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para fortalecer sus habilidades laborales, promover su ocupación por cuenta propia y ayudar a su Movilidad laboral con la finalidad de facilitar su colocación en un puesto de trabajo o actividad productiva.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE, (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2019, establecen que la coordinación de actividades, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de *Convenios de Coordinación*, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - C) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
 - D) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
 - I.2. Los recursos económicos que destinarán al Estado de México para el cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden corresponder a recursos de financiamiento externo.
 - I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.
 - I.4. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030.
- II. "EL ESTADO DE MÉXICO" declara:
 - II.1. Que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de la Ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - II.2. Que el L.A.E. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional, es el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 65 y 77, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien corresponde, entre otras facultades, conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.

- II.3. Que de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1.2, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México para el despacho de los asuntos que, la Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- II.4. Que las Secretarías del Trabajo, de la Contraloría y de Finanzas son dependencias del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 3, 15, 19, fracciones III, V, XIV, 23, 24, 27, 28 y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.5. Que la L. en D. Martha Hilda González Calderón, Secretaria del Trabajo y Maestros Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría y Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, respectivamente, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 6 fracciones V y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, 9 y 10 fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.6. Que señala como domicilio el ubicado en la avenida Lerdo Poniente número 300, segundo piso, puerta 339, colonia Centro, C. P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- III. **“LAS PARTES” declaran:**
- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, las *Reglas*, los lineamientos y manuales que ha emitido la **“SECRETARÍA”**, para la operación de los Programas, Servicios y Estrategias en materia de empleo, que se encuentran bajo responsabilidad de la *CGSNE* (en adelante **Programas, Servicios y Estrategias**).
- III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen **“LAS PARTES”**, con el fin de llevar a cabo la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en el Estado de México.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La **“SECRETARÍA”** y **“EL ESTADO DE MÉXICO”**, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante **Normatividad**) de carácter federal y estatal, aplicables a los **Programas, Servicios y Estrategias**.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir los **Programas, Servicios y Estrategias** con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de empleo* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación vulnerable, para facilitar su colocación en un puesto de trabajo.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales descritos en las *Reglas*.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La **“SECRETARÍA”**, por conducto de la *CGSNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la **Normatividad** de carácter federal aplicable a los **Programas, Servicios y Estrategias** y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación al personal que participe en su ejecución, así como a Consejeros Laborales adscritos a la *OSNE*, para su ejercicio.
2. Dar a conocer la estructura organizacional tipo de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los **Programas, Servicios y Estrategias**, conforme a la **Normatividad** federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Apoyar con recursos de los **Programas, Servicios y Estrategias** la capacitación del personal adscrito a la OSNE que participe en su ejecución, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de acciones de *Contraloría Social* para involucrar a los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias** y la correcta aplicación de los recursos conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y la normatividad de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que en materia de empleo u ocupación productiva se presenten ante la "**SECRETARÍA**", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución de los Programas, Servicios y Estrategias.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apege a estas y se coadyuve a transparentar la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "**SECRETARÍA**", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE MÉXICO".

"EL ESTADO DE MÉXICO" se obliga:

1. Operar en la *Entidad federativa* los **Programas, Servicios y Estrategias**, para ello deberá:
 - A) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que le dé a conocer la "**SECRETARÍA**" a través de la CGSNE, así como la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de México".
 - B) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades encomendadas, incluyendo el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**.
2. Asignar recursos para el funcionamiento y administración de la OSNE, que incluyan:
 - A) Designación, con cargo al presupuesto estatal, de un servidor público de tiempo completo con una jerarquía mayor o igual a Director de Área como Titular de la OSNE, quien deberá estar facultado para: conducir el funcionamiento de la OSNE; administrar los recursos que asignen "**LAS PARTES**" para la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel; gestionar y adquirir los apoyos que en el marco del Subprograma Fomento al Autoempleo se otorgan a la población objetivo, y de aquellos apoyos que se brindan en los Subprogramas Apoyos de Capacitación para la Empleabilidad y Movilidad Laboral; así como los necesarios para el funcionamiento de la OSNE;
 - B) Designación oficial a través del titular de la dependencia estatal a la cual pertenezca la OSNE, del titular de esta última y del de su área administrativa, así como otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que la "**SECRETARÍA**", y en su caso "**EL ESTADO DE MÉXICO**", asignen para la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la *Entidad federativa*, de acuerdo a lo establecido en la **Normatividad**;
 - C) Contratación de personal, que labore exclusivamente para la OSNE a fin de llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo para atender a los *Buscadores de empleo* y realizar acciones de concertación con los *Empleadores*, que permita la identificación de más y mejores vacantes para la vinculación laboral de los mismos. Las contrataciones de Consejeros Laborales se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "**EL ESTADO DE MÉXICO**" y las obligaciones que se deriven serán responsabilidad de éste;
 - D) Presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; dotación de combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local; impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión;
 - E) Mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "**SECRETARÍA**" proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.
 - F) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la *Entidad federativa*, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "**SECRETARÍA**", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apearse a lo que determine la "**SECRETARÍA**" por conducto de la CGSNE.
 - G) Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la *Entidad federativa*, para verificar la estricta aplicación de la **Normatividad** y en su caso solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignación de recursos destinados a los mecanismos de acción complementaria señalados en las *Reglas, que incluyen* entre otros conceptos:

- A) Impresión del periódico Ofertas de Empleo, atendiendo a lo establecido en la **Normatividad** aplicable.
- B) Realización de Ferias de Empleo;
- C) Reuniones del Sistema Estatal de Empleo;

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral que antecede, así como aquellos que la **"SECRETARÍA"** proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales y/o con organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas de los sectores privado y social, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas, siempre que esto no conlleve aportación de recursos federales, y una vez cumplida la **Normatividad** y previa autorización del titular de la *CGSNE*, incrementen la cobertura de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

En este caso, **"EL ESTADO DE MÉXICO"** deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la **Normatividad**.

6. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

- A) Destinar los recursos federales que asigne la **"SECRETARÍA"** y en su caso **"EL ESTADO DE MÉXICO"**, única y exclusivamente al ejercicio de los **Programas, Servicios y Estrategias**, con estricto apego a la **Normatividad**.
- B) Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, conforme a la **Normatividad**, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- C) Notificar a la *CGSNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el *Sistema* de información que al efecto ponga a disposición la *CGSNE*.
- D) Capacitar y actualizar al personal adscrito a la *OSNE* con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la *CGSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *CGSNE*.
- E) Comprobar e informar a la **"SECRETARÍA"** el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la **Normatividad**.
- F) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los **Programas, Servicios y Estrategias**, los Sistemas que la **"SECRETARÍA"** determine por conducto de la *CGSNE*.
- G) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.
- H) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- I) Aplicar los procedimientos establecidos por la *CGSNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- J) Difundir y promover entre la población de la *Entidad federativa*, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la **"SECRETARÍA"**.
- K) Apoyar con recursos de **"EL ESTADO DE MÉXICO"** a los *Beneficiarios* del Subprograma Apoyos de Capacitación para la Empleabilidad que, durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las *Reglas*, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven del siniestro, hasta en tanto se reciban los reembolsos correspondientes de la compañía aseguradora contratada por la **"SECRETARÍA"**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, constituir comités en el marco del Subprograma Apoyos de Capacitación para la Empleabilidad conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública y las Reglas de Operación del Programa.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la *CGSNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de datos personales.
- R) Informar sobre el cierre del ejercicio de los recursos de origen estatal.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la entidad federativa, la **"SECRETARÍA"** destina la cantidad de \$46'346,605.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, de los cuales:

1. Un monto de \$35'633,167.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en los Subprogramas: Apoyos de Capacitación para la Empleabilidad, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral Interna y Servicios de Vinculación Laboral/Ferías de Empleo, en los conceptos que corresponda, de acuerdo con lo especificado en las Reglas;
2. La cantidad de \$10'713,438.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se asigna para facilitar la asesoría y orientación laboral a los *buscadores de empleo* y *empleadores*, misma que debe ser ejercida por la OSNE como subsidios de apoyo para la atención a la población en conceptos equivalentes a consejeros laborales, sus procesos de capacitación/profesionalización, así como viáticos y pasajes.

“EL ESTADO DE MÉXICO” será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la **Normatividad** federal, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La “**SECRETARÍA**” dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora o en su caso a las cuentas de los beneficiarios por medio del SICOP y del SIAFF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las Solicitudes de Recursos que las OSNE presenten a la CGSNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

La entrega de subsidios podrá llevarse a cabo por alguno de los siguientes mecanismos:

- I) Por medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las OSNE.
- II) Transferencias directas de la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los Beneficiarios, en cuyo caso los recursos correspondientes no serán utilizados a través de la estructura de cuenta concentradora y subcuentas pagadoras mencionadas.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los “*Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*”.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la “**SECRETARÍA**” asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la “**SECRETARÍA**”, por conducto de la CGSNE, podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “**SECRETARÍA**” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “**SECRETARÍA**” a través de la CGSNE dará a conocer, de manera oficial, dichos ajustes a “**EL ESTADO DE MÉXICO**” por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados para los Programas, Servicios y Estrategias en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “**SECRETARÍA**” por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “**SECRETARÍA**”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “**SECRETARÍA**” a través de la CGSNE, lo hará del conocimiento de “**EL ESTADO DE MÉXICO**”, a través del titular de la OSNE junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DE “EL ESTADO DE MÉXICO”. Para garantizar que la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias** se lleve a cabo conforme a la **Normatividad** e incremente su cobertura, “**EL ESTADO DE MÉXICO**” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$12'088,524.70 (DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 70/100 M.N.), monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, numeral 2 del presente instrumento para el funcionamiento y administración de la OSNE;
2. La cantidad de \$17'956,860.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), como aportación en el marco de la modalidad “**Estímulo a la Aportación Estatal**”, establecida en las *Reglas*, a fin de potenciar y ampliar la cobertura de los **Programas, Servicios y Estrategias** en su atención a los *Buscadores de empleo*,
3. En el mismo sentido que el numeral que antecede, la cantidad de \$22'043,140.00 (VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), como aportación sin reciprocidad alguna de parte de la “**SECRETARÍA**”.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en el numeral 2, conforme al calendario propuesto por “**EL ESTADO DE MÉXICO**” a través del titular de la OSNE, la “**SECRETARÍA**”, podrá ajustar a la baja y en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO DE MÉXICO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte "EL ESTADO DE MÉXICO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA, numeral 2 del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la OSNE en los Sistemas previstos por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

- I. El monto destinado a Servicios de Vinculación Laboral, Ferias de Empleo, Apoyos de Capacitación para la Empleabilidad, Fomento al Autoempleo y Movilidad Laboral podrá ser menor o igual al 70% de la cantidad señalada y deberá ser ejercido en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
- II. El porcentaje restante de la aplicación de recursos señalada en la fracción anterior, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Contratación de:
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**;
 - b. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los **Programas, Servicios y Estrategias**:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
 - c. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el Titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la **Normatividad** local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la CGSNE para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación de "EL ESTADO DE MÉXICO".

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL ESTADO DE MÉXICO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra documentos presentados y registros realizados en los Sistemas de información correspondientes, que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de apoyos en los subprogramas y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS.

La prestación de los servicios y la entrega de apoyos económicos y/o en especie son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la OSNE y "EL ESTADO DE MÉXICO" no deberán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los Solicitantes de Empleo y *Beneficiarios* alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la CGSNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la CGSNE y “EL ESTADO DE MÉXICO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la CGSNE, supervisará y dará seguimiento a la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias** en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la **Normatividad** aplicable y para tal efecto solicitará a “EL ESTADO DE MÉXICO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la **Normatividad**.
2. “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA” a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y de ningún modo serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate “EL ESTADO DE MÉXICO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; y 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. “EL ESTADO DE MÉXICO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la *Entidad federativa* dicha información.

“LAS PARTES” Darán cumplimiento a la **Normatividad** respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de Datos personales, que se generen en la OSNE con motivo de la operación de los **Programas, Servicios y Estrategias**, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los **Programas, Servicios y Estrategias**, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2019, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente ejercicio fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA**, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, SERVICIOS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EMPLEO ...” que suscribieron “LAS PARTES” el 03 de abril de 2018 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y “EL ESTADO DE MÉXICO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA” en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la **Normatividad** para la ejecución de los **Programas, Servicios y Estrategias**.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en la normatividad aplicable a “LAS PARTES”, deberá publicar el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial de “EL ESTADO DE MÉXICO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Toluca a los 16 días del mes de mayo de 2019.

POR “LA SECRETARÍA”

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN
SECRETARIA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
(RÚBRICA).

POR “EL ESTADO DE MÉXICO”

L.A.E. ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

L. EN D. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA).

POR “EL ESTADO DE MÉXICO”

M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
(RÚBRICA).

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNEVE
PRESENTES

Presentamos a ustedes el Código de Conducta como el instrumento que permite a los servidores públicos de la **Universidad Estatal del Valle de Ecatepec** regirse por los valores contenidos en el **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"** publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 113, de fecha 24 de junio de 2019, que se presenta en este documento para poder así delimitar las acciones que deben observar entre nosotros y, asimismo, fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los 14 principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los 11 principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y las 10 directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios que den por resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando así la discriminación y actos de violencia en nuestro actuar.

El Código de Conducta es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos, sin importar el esquema de contratación al que estén sujetos.

ATENTAMENTE
"NON NOVA, SED SECUS NOVA"
M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR
(RÚBRICA).

INTRODUCCIÓN

Atendiendo la propuesta hecha por el entonces presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto y por la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), específicamente la referente a la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia reglas de integridad, con la convicción de trabajar con los distintos niveles y órdenes de gobierno; nuestra entidad ha impulsado una agenda común en temas de ética transparencia y combate a la corrupción.

En este orden y como resultado del *Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses*, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de este organismo aprobó el Acuerdo por el que se expide el Código de conducta de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de conflicto de intereses, publicado en la Gaceta del Gobierno el 02 de mayo de 2016.

Posteriormente el mismo órgano colegiado interno, a raíz de diversas sugerencias hechas por la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Interna introdujo a ese acuerdo distintas adecuaciones que enriquecieron su contenido, por lo que con fecha 04 de noviembre de 2016 se publicó el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; instrumento que derogó el publicado el 02 de mayo de 2016.

En el año 2019, se publica el nuevo ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 61, de fecha 2 de abril de 2019, que incorpora nuevos elementos a ser considerados en el presente Código.

Así las cosas, en este organismo estamos decididos a asumir los catorce principios rectores contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; los once principios que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y las diez directrices para la efectiva aplicación de dichos principios, contenidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den por resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando la discriminación y actos de violencia.

Por ello, y con el objetivo de fortalecer los principios rectores ya enunciados, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de esta institución decidió **revisar y adecuar** su CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, armonizándolo con el Acuerdo publicado el día 2 de abril de 2019.

Con base en lo anterior, el presente Código de Conducta comprende un conjunto de valores orientados a las y los servidores públicos que debemos defender y fomentar dentro de nuestro actuar en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, los cuales nos ayudan a ganar la confianza y credibilidad de los alumnos, docentes y de la sociedad en general.

Este documento busca ser una guía esencial, una referencia y un apoyo para la toma de decisiones.

El código ofrece lineamientos para orientar las conductas de todos y cada uno de los servidores públicos que pertenecen a la Institución.

Se reitera que este instrumento no pretende suplir leyes o reglamentos existentes, si no por el contrario complementarlos y fortalecerlos.

ÍNDICE

CONSIDERANDO

BASE LEGAL

MISIÓN

VISIÓN

OBJETIVO

CAPÍTULO PRIMERO

- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

- DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO TERCERO

- DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO CUARTO

- DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO QUINTO

- DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO SEXTO

- DE LAS CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES

CAPÍTULO SÉPTIMO

- DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO OCTAVO

- DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO NOVENO

- DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO DÉCIMO

- DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

- DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

- DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

- DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

- DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

- CUMPLIR LAS FUNCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

- ACCIONES DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

- DE LAS SANCIONES

GLOSARIO

TRANSITORIOS

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES II, IV, XIV Y XVIII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO; 10 FRACCIONES IV Y XII DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que en su artículo 7 instituye las directrices para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los servidores públicos tendrán obligaciones de carácter general que deberán observar durante el empleo, cargo o comisión.

Que con el objeto de atender la propuesta hecha por el entonces Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, por la cual crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), presenta ocho tareas ejecutivas, puntualmente la número cuatro consistente en la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia Reglas de Integridad.

Retomando esta propuesta, el Gobierno del Estado de México emitió el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.*

Con base en dicho acuerdo, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de este organismo aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Código de conducta de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de conflicto de intereses, publicado en la Gaceta del Gobierno el 02 de mayo de 2016.*

Posteriormente el mismo órgano colegiado interno, a raíz de diversas sugerencias hechas por la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Interna introdujo a ese acuerdo distintas adecuaciones que enriquecieron su contenido, por lo que con fecha 04 de noviembre de 2016 se publicó el *Acuerdo por el que se expide el Código de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; instrumento que derogó el publicado el 02 de mayo de 2016.*

En el año 2019, se publica el nuevo ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 61, de fecha 2 de abril de 2019, que incorpora nuevos elementos a ser considerados en el presente Código.

Ahora bien, el presente documento tiene por objeto armonizar el **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** de la **Universidad Estatal del Valle de Ecatepec** autorizado en la V SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracción XXIV, 113 y 115 fracciones I y II.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, 77 fracciones II, XXVIII y XLVII, 130, 137 y 138.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 2, 7, 8 y 38 Bis.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 7.
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 61, de fecha 2 de abril de 2019.

MISIÓN:

Impartir con equidad educación pública superior de calidad, para formar de manera integral profesionales que respondan a las necesidades de atención, prevención y solución de problemas sociales; mediante planes y programas de estudios de vanguardia con enfoque humanista, y con procesos certificados.

VISIÓN:

La Universidad Estatal del Valle de Ecatepec es una institución de educación superior pública de vanguardia, con planes y programas académicos acreditados y reconocidos en los ámbitos nacional e internacional con programas de posgrado y cuerpos académicos consolidados, una planta académica y administrativa fortalecida con programas de actualización, capacitación, profesionalización y certificación; vinculada con los sectores público, social y privado, para contribuir a la solución de los problemas por medio de proyectos que responden a las necesidades sociales, científicas y productivas de la región, el estado y el país; y una gestión eficiente para la obtención de mayores recursos financieros de los gobiernos federal, estatal así como propios, destinados a fortalecer los planes y programas educativos que ofrece, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

OBJETIVO

Ofrecer a la comunidad en general la prestación del servicio educativo superior que ofrece, en un marco de calidad, transparencia y rendición de cuentas, donde todos los servidores públicos estén comprometidos al cumplimiento y desempeño de sus responsabilidades sustantivas en un marco de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los valores y principios éticos que se establecen en el presente Código de Conducta, rigen a los servidores públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para que la actuación de estos servidores se traduzca en actitudes positivas y que tenga un impacto en su entorno laboral, quedando estrictamente prohibido todo tipo de discriminación personal en este centro de trabajo.

Artículo 2. Para los fines del presente Código se entenderá por:

Servidor Público: Es toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec

Código de Conducta: Al Código de Conducta de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec

UNEVE: A la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3. Serán de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia.

I. LEGALIDAD

Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. HONRADEZ

Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. LEALTAD

Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

IV. IMPARCIALIDAD

Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. EFICIENCIA

Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VI. DISCIPLINA.

Los servidores públicos prestarán sus servicios con base en diversas reglas de comportamiento con las que se mantiene el orden y la subordinación entre los miembros de esta institución.

VII. PROFESIONALISMO

Todos los servidores públicos de la universidad están convencidos que deben ofrecer el servicio a que están obligados con profesionalismo, de acuerdo a las pautas establecidas y marcadas por la misma.

VIII. OBJETIVIDAD

En la universidad, los servidores públicos están comprometidos a prestar el servicio público con objetividad, siempre basados en hechos reales y verificables, dictaminando juicios imparciales y sin prejuicios.

IX. TRANSPARENCIA

Los servidores públicos de la universidad están obligados a colaborar con la institución creando un entorno de confianza, en el cual promocionar el acceso libre a la información, la comunicación abierta y la participación de todos en la toma de decisiones.

X. INTEGRIDAD

Todos los servidores públicos de la universidad están convencidos que una persona íntegra es la que hace lo correcto y haciendo lo correcto se considerará un bien para todos, porque además no afecta los intereses de los demás sujetos, por lo que su desempeño será siempre íntegro en cualquier labor que desempeñen.

XI. EQUIDAD

Los servidores públicos de la universidad están comprometidos a juzgar con imparcialidad aquellos asuntos en que les soliciten intervenir y a otorgar a cada individuo lo que le corresponda en el momento en el que se les solicite, poniendo especial énfasis en la equidad de género.

XII. RENDICIÓN DE CUENTAS

En este organismo, todos los servidores públicos hacemos el compromiso por mantener las cuentas claras y en orden, más aún cuando ello es obligatorio y se debe respetar sin excepción, toda vez que administramos recursos públicos, por tanto, en estos casos la rendición de cuentas es obligatoria y siempre debe ser rendida en tiempo y forma.

XIII. EFICACIA

Los servidores públicos de la universidad somos sabedores que la eficacia es la capacidad de lograr un efecto o resultado buscado a través de una acción específica y hacer lo apropiado para conseguir un propósito planteado de antemano.

XIV. COMPETENCIA POR MÉRITO

Todos los servidores públicos de la universidad saben que tienen que poner su mejor esfuerzo para superar adversidades y llegar a las metas, que el mérito siempre se aplicará a aquellas acciones o actos que implican valor, sacrificio y entrega. También están ciertos que cuando sortean obstáculos para llegar a un fin o meta, y lo hace de manera honesta, suele ser reconocidos o premiados por ello, porque se considera un mérito haber logrado un fin en el medio de adversidades.

XV. ECONOMÍA

Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

CAPÍTULO TERCERO**DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 4. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes: Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de género, Entorno Cultural y Ecológico, Integridad, Cooperación, Liderazgo, Transparencia y Rendición de cuentas.

1. INTERÉS PÚBLICO

Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

2. RESPETO

Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de indivisibilidad y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin realizar ningún acto, práctica o procedimiento en el trabajo que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.

5. EQUIDAD DE GÉNERO

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, quedándoles prohibido todo acto de discriminación personal.

6. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. INTEGRIDAD

Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta par que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

8. COOPERACIÓN

Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. LIDERAZGO

Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

10. TRANSPARENCIA

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia

11. RENDICIÓN DE CUENTAS

Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO CUARTO**DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA**

Artículo 5. Compromiso: Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, conducirme con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 6. Acciones y Abstenciones:

- a) Abstenerme de ejercer las atribuciones y facultades que me sean impuestas y que me confieran los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, reglaoos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación y obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral y orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios que le sean encomendados por su superior.
- p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.
- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósitos personales, incluyendo la sustracción de los mismos.
- t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- u) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- v) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- w) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Compromiso: Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, conducirme conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo mi responsabilidad.

Artículo 8. Acciones y Abstenciones:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para a identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 9. Compromiso: Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, cuando participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conducirme con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando mis decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para llevar a cabo mi actividad.

Artículo 10. Acciones y Abstenciones:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas y organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de México.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, el otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- r) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 11. Compromiso: Como servidor público y con motivo de mi empleo, cargo o comisión o a través de mis subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Artículo 12. Acciones y Abstenciones:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 13. Compromiso: Como servidor público y con motivo de mi empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debo atenderlos de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 14. Acciones y Abstenciones:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 15. Compromiso: Al ser servidor público y participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o en el desempeño del empleo, cargo o comisión, es mi obligación apegarme a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 16. Acciones y Abstenciones:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o prestación de inconformidades o recursos que se prevean en el proceso de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitud, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al erro, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.
- p) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 17. Compromiso: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 18. Acciones y Abstenciones:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- f) Disponer del personal a su cargo para fines personales o familiares, simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes.
- g) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- h) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- i) Utilizar el parque vehicular terrestre, fuera de la normatividad aplicable.
- j) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- k) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 19. Compromiso: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 20. Acciones y Abstenciones:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 21. Compromiso: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 22. Acciones y Abstenciones:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados de control interno.
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 23. Compromiso: El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión participa en procedimientos administrativos, debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Artículo 24. Acciones y Abstenciones:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamento legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.
- i) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- j) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 25. Compromiso: El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Artículo 26. Acciones y Abstenciones:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos, como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, para usos distintos a los establecidos por la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Artículo 27. Compromiso: El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá cooperar con la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec y con el Comité de Ética para velar la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la so

Artículo 28. Acciones y Abstenciones:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

CUMPLIR LAS FUNCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 29. Compromiso: Todo servidor público de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá obligadamente manejar un lenguaje incluyente, con la finalidad de prestar un trato equitativo de oportunidad a toda persona que lo requiera.

Artículo 30. Acciones y Abstenciones:

- a) Toda persona tendrá las mismas oportunidades de crecimiento laboral y aprendizaje, así como las mismas oportunidades para ocupar cualquier tipo de plaza disponible en el organismo.
- b) Se respetará la promoción laboral de mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de embarazo o maternidad.
- c) Las acciones que lleve a cabo la institución con motivo de sus funciones siempre representarán una oportunidad para hombres y mujeres por igual y sin ningún tipo de distinción, tomando como única referencia sus capacidades físicas derivadas de su persona.
- d) Se promoverá la participación equitativa de hombres y mujeres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.
- e) Se evitará en toda contratación solicitar como requisito a las personas comprobantes de no gravidez, VIH o antecedentes penales, ya que en el organismo lo importante es la capacidad de cada individuo en el desempeño de sus labores.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

ACCIONES DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Artículo 31.- Compromiso: En la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec todo servidor público hace el compromiso por promover acciones afirmativas en favor de la conciliación de la vida laboral y familiar, mismos que a continuación se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

Artículo 32: Acciones:

- a) Privilegiar las licencias por maternidad y periodos de lactancia.
- b) Compactación y/o reducción de la jornada laboral.
- c) Otorgar permisos por emergencias familiares.
- d) Conceder licencias de paternidad, en este caso por el nacimiento de un hijo.
- e) En lo posible promover interinatos para quienes se ausenten temporalmente con motivo de algún permiso o licencia sin goce de sueldo.
- f) Conceder licencias a los padres para atender reuniones o eventos escolares de sus hijos.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

Artículo 33. Aquella persona integrante de la comunidad universitaria que incurra en cualquier violación a las disposiciones previstas en el presente Código, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a) Tratándose de servidores públicos académicos o administrativos; en su caso y según corresponda, se incoará en su contra el procedimiento previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y/o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- b) Tratándose de alumnado, se instruirá el procedimiento que prevé el Reglamento para Alumnos vigente.

En todos los casos, lo anterior sin perjuicio de las posibles sanciones a que se hicieren acreedores conforme a lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado de México.

GLOSARIO

Abstención: Decisión tomada por un servidor o servidora pública, para no realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público.

Acción: Hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio y normalmente un agente que actúa voluntariamente.

Acoso sexual: Se entiende por cualquier comportamiento de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Austeridad: Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables.

Acoso Laboral o Mobbing: es una forma de violencia psicológica constituida por acciones negativas reiteradas y sostenidas de hostigamiento ejercidas sobre un trabajador por parte de un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato que perduran por un tiempo determinado y atentan contra la dignidad; Ataque sistemático reiterado contra la autoestima de una persona en el trabajo para hacerla sentir excluida, maltratada o subvalorada, alterando su derecho al trabajo.

Bien Común: Todas las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Código de Conducta: Guía de comportamiento o conducta que delimita la actuación del personal de situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de la institución, así como al instrumento que fija las normas para regular el comportamiento de las y los servidores públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses: órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la UNEVE, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses, en el que se contemplen las acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Comunicación: Es la capacidad de expresar mis sentimientos, ideas y opiniones, de manera libre, clara y sencilla, comunicándolos en el momento justo y a la persona indicada.

Compromiso: Obligación contraída.

Corrupción: es el mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.

Cortesía: Demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra como servidora o servidor público.

Datos personales: Señalan lo relativo a la identificación de una persona: nombre, domicilio, teléfono, nivel de estudios, ocupación, estado de salud, religión, en su caso preferencia sexual, o cualquier análogo que afecte la intimidad de la persona y origen étnico.

Derecho: Conjunto de normas jurídicas que encauzan la vida de la sociedad, se aseguran el concierto de paz y respeto de los unos por los otros y de éstos por aquellos que exigen el estado de sociedad.

Diligencia: Cuidado en la ejecución de algún trabajo o encomienda.

Discriminación: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacionalidad, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Dignidad: Cualidad constitutiva de la persona, que la singulariza y concretiza en un ser único no sustituible. Conjunto de valores que hacen merecer a la persona ante sí misma y los demás respeto, consideración y solidaridad en lo que se requiere a su integridad, bienestar y desarrollo y libertad.

Disponibilidad: Grado en el que una o un servidor público está en el lugar, momento y forma en que es requerido para el cumplimiento de sus funciones.

Eficacia: Correcta actuación en la satisfacción de necesidades específicas para el alcance de los objetivos.

Eficiencia: Obtención de los mejores resultados en el logro de los objetivos por medio del uso racional de los recursos disponibles, en el menor tiempo y costo.

Entorno cultural y ecológico: Al realizar sus actividades, la o el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos. Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

Equidad y justicia: Valores sociales referentes a la distribución equitativa de recursos y servicios, en este caso para la atención de la salud, sin distinción de edad, género, grupo social, ideología y credo, estado de salud o enfermedad.

Equidad de género: Se refiere a la capacidad de ser equitativos y justos en relación al trato de hombres y mujeres; asimismo, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizar a toda persona las mismas condiciones, oportunidades, posibilidades, circunstancias y situaciones de acceso a los bienes y servicios públicos, a los programas, a los beneficios institucionales, a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales que se presenten.

Estándares de conducta: Comportamiento típico esperado del profesional de la salud en el desempeño de sus tareas en el proceso de atención a la salud, la enseñanza o la investigación.

Ética: Parte de la Filosofía que trata de la moral. Es la ciencia del fin al que debe dirigirse la conducta de la humanidad y de los medios para lograrlo, de acuerdo con la naturaleza humana; es también la ciencia del impulso de la conducta humana.

Facultades: Aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción específica.

Generosidad: La o el servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

Honradez: Nunca usar el cargo institucional para ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

Homofobia: Es la aversión, miedo e intolerancia hacia las personas que no cumplen con el papel establecido para cada uno de los géneros.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar.

Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos deben prestar sus servicios a todas las personas sin realizar ningún acto, práctica o procedimiento en el trabajo que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.

Información confidencial: Información que no debe difundirse por ser relativa a "datos personales", y que sólo podría ser difundida mediante autorización expresa del titular.

Integridad: Ceñir la conducta pública o privada, de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y de verdad. En la atención de la salud la aplicación oportuna y experta del conocimiento, destrezas y habilidades técnicas y humanísticas, vigentes y comúnmente aceptadas.

Justicia: La o el servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Legalidad: Actuación apegada al Sistema Jurídico Mexicano.

Moral: Teoría de los deberes interiores, Conducta dirigida o disciplinada por normas. La Moral, objeto de la Ética, manda o prohíbe todo lo que el derecho ordena o prohíbe.

Misión: Resume la razón de ser, metas y valores de la UNEVE.

Normas Jurídicas: Disposiciones emanadas de los órganos legislativos, obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia el poder público las hace cumplir por medio de los órganos judiciales.

Obligación: Vinculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.

Principio: Regla que sirve de guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno.

Prevención: preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Principios de conducta: reglas que orientan la acción del ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.

Reglas de Integridad: las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Estado de México.

Rendición de cuentas: Para la o el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

Respeto: Considerar sin excepción alguna la dignidad de la persona humana, los derechos y las libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerante.

Transparencia: La y el servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Valores: Características que distinguen la actuación de las y de los servidores públicos, tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Visión: Indica el camino hacia dónde se dirige la institución en el largo plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y/o en la página de transparencia del organismo.

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría, la Universidad y la Contraloría Interna llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se deroga el Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, autorizado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses el 04 de julio de 2018; así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 27 de junio de 2019.

Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

M. EN A. FÉLIX LEYVA DÍAZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
EDUCATIVA Y VINCULACIÓN
SECRETARIO
(RÚBRICA).

C. ALICIA ESMERALDA MUÑOZ CLARA
PRIMER SUPLENTE DEL VOCAL TITULAR
REPRESENTANTE DEL PERSONAL OPERATIVO
(RÚBRICA).

LIC. ROBERTO MELO TOLEDO
VOCAL TITULAR REPRESENTANTE DEL
PERSONAL DE NIVEL JEFE DE DEPARTAMENTO
(RÚBRICA).

DRA. MARÍA DE JESÚS MORENO MORENO
VOCAL TITULAR REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE
NIVEL DIRECTOR DE ÁREA
(RÚBRICA).

LIC. OSCAR JAVIER GODÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL TITULAR REPRESENTANTE
DEL PERSONAL DOCENTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN FAMILIAS FUERTES EN SU PATRIMONIO.

CONTENIDO

CONSIDERANDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

GLOSARIO DE TERMINOS

CAPÍTULO TERCERO

OBJETIVOS

CAPÍTULO CUARTO

UNIVERSO DE ATENCIÓN

CAPÍTULO QUINTO

COBERTURA

CAPÍTULO SEXTO

SERVICIO

CAPÍTULO SÉPTIMO

MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

CAPÍTULO OCTAVO

INSTANCIAS PARTICIPANTES

CAPÍTULO NOVENO

MECÁNICA OPERATIVA

CAPÍTULO DÉCIMO

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

MEDIOS DE DIFUSIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

TRANSPARENCIA

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

SEGUIMIENTO

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

EVALUACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

QUEJAS Y DENUNCIAS

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

CONSIDERACIONES FINALES

TRANSITORIOS**CONSIDERANDO**

Son objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, poner fin a la pobreza en todas sus formas en el mundo y lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, asegurando el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

En el orden Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 reconoce como derecho humano el acceso a una vivienda digna y decorosa y en concordancia a este ordenamiento, en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se refrenda el compromiso de mejorar la calidad de vida de los mexiquenses mediante programas que permitan abatir los rezagos en materia de vivienda; así como programas que brinden seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra, a fin de mejorar la calidad de vida de su población.

De acuerdo con el Tabulador de la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI, 2015), existe un total de 321,290 viviendas que carecen de un título que acredite la posesión o propiedad de su inmueble. Con motivo de lo anterior, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promueve de forma permanente en territorio Estatal la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, con la finalidad de regular la vivienda social y el suelo, contribuyendo en la construcción de un crecimiento urbano ordenado; mediante la formalización y estandarización de los métodos, procedimientos de trabajo, convenios de colaboración, así como la difusión a todas las áreas y el personal involucrado en su desarrollo.

El crecimiento explosivo y anárquico de los centros de población en el Estado de México, ha sido un problema que reviste un conflicto, entre el reclamo por ordenar los asentamientos humanos y la demanda social de los grupos migrantes por disponer de una fracción de terreno donde construir su vivienda. Las administraciones que han estado al frente del Gobierno del Estado, han dado respuesta a estas demandas con un esfuerzo coherente de planeación del desarrollo urbano, fijando las prioridades estratégicas en tres direcciones fundamentales: la reorientación de las corrientes migratorias hacia nuevos centros de desarrollo, el control del crecimiento esperado en las zonas urbanas críticas, y el ordenamiento hacia el interior de los asentamientos humanos consolidados y aquellos considerados potenciales. Estas directrices han quedado de manifiesto a través de la formulación de los Planes de Desarrollo del Estado y de los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, fijando los límites del crecimiento con la participación responsable y exigente de las propias comunidades, proyectando la regularización y el mejoramiento urbano y de vivienda.

El ejercicio de una planeación del desarrollo urbano, determinó la necesidad de dotar a la administración pública de los instrumentos operativos que permitieran colocarla al frente de los acontecimientos para controlarlos y encauzarlos conforme al interés mayoritario, de tal forma que pudiera romperse el círculo vicioso de invasión-expropiación-regularización, que caracterizó a las acciones correctivas y cuyo resultado solo estimuló este tipo de crecimiento.

En este tenor, los presentes Lineamientos se emiten en apego a lo señalado en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación del desarrollo urbano de los centros de población, dictando los Lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado, promoviendo, apoyando y ejecutando programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios (Fracciones XI y XII).

Asimismo, de conformidad con el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano tiene entre sus atribuciones regularizar la tenencia de la tierra privada para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de los municipios (Artículo 5.9 fracción XIX, de dicho ordenamiento).

De igual forma, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, establece en su artículo 2 que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables, teniendo entre sus atribuciones regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural de conformidad con las leyes de la materia (Artículo 3 fracción XV, de dicho ordenamiento).

Referencias

gob.mx. (25 de 03 de 2019). *gob.mx*. Recuperado el 25 de 03 de 2019, de www.gob.mx/agenda2030

Gobernación, S. d. (25 de marzo de 2019). *Orden Jurídico Nacional*. Recuperado el 25 de marzo de 2019, de www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/4.pdf

INEGI. (2015). *inegi.gob.mx*. Recuperado el 25 de marzo de 2019, de <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

Secretaría de Justicia y de Derechos Humanos. (2019). *Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*. Recuperado el 25 de marzo de 2019, de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definición de la Acción.

La Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, tiene por objeto beneficiar a los habitantes del Estado de México que tienen un bien inmueble sin contar con un Título de Posesión o Propiedad, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria, a través de la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra, contribuyendo al ordenamiento territorial.

1.2 Derecho social que atiende.

Vivienda digna y la no discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- a. **Acción.** Familias Fuertes en su Patrimonio.
- b. **Asentamiento humano.** A la radicación de un determinado conglomerado demográfico.
- c. **Ayuntamiento.** Corporación que administra el Municipio en cuyo territorio se ejecute la Acción, obra o servicio en materia de regularización de la tenencia de la tierra.
- d. **Beneficiarios/as.** Hombres y mujeres que tienen un bien inmueble sin contar con un Título de Posesión o Propiedad, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria.
- e. **Cancelación de Hipoteca.** Procedimiento que se lleva a cabo ante Notario Público, con el fin de hacer constar la liquidación del crédito obtenido por la adquisición de la vivienda y cancelación del gravamen ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Cuando está liquidado el crédito de vivienda con INFONAVIT, FOVISSSTE o ISSEMYM y si la vivienda es de tipo social progresiva, interés social o popular.
- f. **Carta de instrucción.** Documento por medio del cual el IMEVIS solicita al Notario Público designado, que elabore la escritura sobre un predio o lote determinado.
- g. **Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.** Procedimiento por el cual transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Instituto de la Función Registral aparezca algún asiento que la contradiga, tiene derecho el poseedor, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en su registro.
- h. **Escritura pública.** Instrumento otorgado ante la fe de Notario Público, por medio del cual se hace constar un acto jurídico, la transmisión de la propiedad de un bien inmueble a favor de una persona determinada.
- i. **Escrituración notarial.** Consiste en gestionar un Título de Propiedad, dicho procedimiento se lleva a cabo ante Notario Público, para formalizar un acto jurídico (transmisión de propiedad).
- j. **Fraccionamiento.** La división de un inmueble en manzanas y lotes.
- k. **Inscripción de Solar Urbano.** Procedimiento que se lleva a cabo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para realizar la inscripción del Título de Propiedad de Solar Urbano.
- l. **Inmatriculación Administrativa.** El apoyo consiste en la inscripción de la posesión de un bien inmueble que carece de antecedentes registrales y que no es del régimen ejidal o comunal.
- m. **Juicio Ordinario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Ley. Se tramita ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo.
- n. **Juicio Sumario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de BUENA FE de los mismos y con las condiciones establecidas en la Ley, procede sobre lotes iguales o menores a 200 m², o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- o. **Lineamientos.** A los presentes Lineamientos, que son el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar la presente Acción.

- p. **Lotes.** La porción de terreno que se localiza en una manzana con acceso directo a la vía pública.
- q. **Padrón de beneficiarios.** Relación oficial de personas que habitan en el Estado de México y que reciben un Título de Posesión o Propiedad.
- r. **Posesionario.** Quien tiene materialmente en su poder un bien con ánimo de dueño.
- s. **Predios.** La porción de terreno con medidas, colindancias y superficies definidas, que es objeto de propiedad o posesión de unas o más personas físicas o jurídico colectivas.
- t. **Regulación del suelo.** Elaboración y obtención de autorización de proyectos en predios baldíos para el desarrollo de vivienda, tomando en consideración la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano.
- u. **Regularización.** Procedimiento por el cual se normaliza, ordena o reglamenta el estatus jurídico de un bien inmueble o predio en favor de una o más personas.
- v. **Servicios.** Las redes de agua, luz, drenaje, alumbrado público y pavimentos.
- w. **Usucapión y/o prescripción positiva.** Es el medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles, mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones que señala la Ley.
- x. **Vía pública.** La superficie de uso común destinada a la circulación de personas o vehículos, que incluye calles y avenidas.
- y. **Vulnerable por carencias sociales:** Aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.
- z. **Zona de riesgo.** Superficie de tierra y/o suelo altamente vulnerable a eventos naturales o antrópicos que cambien y afecten los usos del lugar.

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVOS

3.1 General.

Beneficiar a los habitantes del Estado de México, que tienen un bien inmueble sin contar con un Título de Posesión o Propiedad, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria.

3.2 Específicos.

- I. Abatir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano.
- II. Gestionar la expedición de Títulos de Propiedad vía Notario, Juicio Ordinario de Usucapión, Juicio Sumario de Usucapión y Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, así como la expedición de Títulos de Posesión vía Inmatriculación Administrativa, para su debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- III. Regular el suelo en predios técnica y jurídicamente aptos para su desarrollo, tomando en consideración el inventario de suelo y la demanda potencial de vivienda.
- IV. Regularizar la tenencia de la tierra de predios técnica y jurídicamente aptos, en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO UNIVERSO DE ATENCIÓN

4.1 **Población universo.** Habitantes mexiquenses.

4.2 **Población potencial.** Habitantes mexiquenses, que tienen un bien inmueble.

4.3 **Población objetivo.** Habitantes mexiquenses, que tienen un bien inmueble sin contar con un Título de Posesión o Propiedad, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria.

CAPÍTULO QUINTO COBERTURA

5.1 La Acción tendrá cobertura en los 125 Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO SERVICIO

6.1 Tipo de servicio.

El servicio consiste en la gestión y entrega del Título de Posesión o Propiedad bajo las siguientes modalidades:

- a) Inmatriculación Administrativa.

- b) Juicio Ordinario de Usucapión.
- c) Regulación y Regularización.
- d) Escrituración Notarial.
- e) Juicio Sumario de Usucapión.
- f) Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.
- g) Cancelación de Hipoteca.
- h) Inscripción de Solar Urbano.
- i) Así como aquellos que emanen de disposiciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México.

6.2 Presupuesto destinado a la Acción.

El presupuesto para ejecutar la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio, es en base a la autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

6.3 Monto del servicio.

El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente.

EJERCICIO FISCAL 2019	
MODALIDAD	COSTO
Inmatriculación Administrativa.	\$455.00.
Juicio Ordinario de Usucapión.	\$3,610.00 a \$22,585.00. (Depende de la superficie en m2).
Regularización.	Elaboración de convenio de regularización: \$1,015.00 Verificación técnica: \$345.00 Elaboración de plano y croquis de localización: \$345.00 Protocolización: \$1,130.00
Escrituración Notarial.	\$1,355.00 a \$5,875.00. (Depende de la superficie en m2 y el valor catastral).
Juicio Sumario de Usucapión.	Representación legal (Gratuito). Pago por concepto de accesorios: <ul style="list-style-type: none"> • Estudio jurídico: \$345.00. • Elaboración del plano y croquis de localización: \$345.00. • Verificación de campo: \$145.00.
Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.	\$840.00
Cancelación de Hipotecas	*
Inscripción de Solar Urbano	*

*Conforme a la tarifa autorizada por el H. Consejo Directivo del IMEVIS, fijada ante Dirección de Administración y Finanzas.

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

El monto antes mencionado corresponde a cada Título de Posesión o Propiedad, asimismo, el solicitante puede ser beneficiado con 1 o más Títulos.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
MECANISMOS DE ENROLAMIENTO**

7.1 Beneficiarios/as.

Habitantes mexiquenses que tienen un bien inmueble sin contar con un Título de Posesión o Propiedad, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria, los cuales serán atendidos por la Acción Familias Fuertes en su Patrimonio.

7.2 Permanencia.

Los beneficiarios permanecerán hasta la entrega del Título de Posesión o Propiedad.

7.3 Requisitos y criterios de selección.

Las y los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según la modalidad.

7.3.1 Modalidad Inmatriculación Administrativa.

1. Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
2. Certificado de no inscripción que emite el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
3. Recibo que acredite que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.
4. Plano descriptivo y de localización del inmueble.
5. Constancia que emite el Registro Agrario Nacional con la que se acredita que el inmueble no pertenece a bienes comunales y/o ejidales.
6. Constancia de no afectación a bienes del dominio del poder público.

7. Certificación de Clave y Valor Catastral.
8. Traslado de dominio y recibo de pago del mismo.
9. Identificación oficial vigente con fotografía.
10. Copia simple de CURP.
11. Celebrar contrato de prestación de servicios con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y realizar el pago correspondiente.
12. Que no exceda el valor establecido en el artículo 3 fracción XL, inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7.3.2 Modalidad Juicio Ordinario de Usucapión.

1. Documento con el que justifique su derecho a usucapir.
2. Copia de antecedente registral (Escritura).
3. Plano descriptivo y de localización del inmueble elaborado por la Dirección de Administración del Suelo.
4. Identificación oficial vigente con fotografía del comprador.
5. Copia simple de CURP.
6. Certificado de inscripción del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
7. Celebrar contrato de prestación de servicios con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y realizar el pago correspondiente.
8. Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
9. Traslado de Dominio.
10. Certificación de Clave y Valor Catastral.
11. Recibo de impuesto predial actual.

7.3.3 Procedimientos ante la Dirección de Administración del Suelo (Regulación y Regularización):

A fin de obtener la autorización de subdivisión debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

7.3.3.1 Regulación:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la Ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en la oficina registral competente.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el RAN, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del promovente.
7. Acta de matrimonio, en su caso.
8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen.
11. Poder notarial para el caso de ser representante del propietario.
12. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.
13. Acta constitutiva inscrita en oficina registral, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
14. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación.
15. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
16. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en la oficina registral adscrita al IFREM.
17. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea.
18. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
19. Celebrar convenio para la regularización de la tenencia de la tierra con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social pactando una contraprestación en favor del IMEVIS.
20. Los peticionarios deberán cubrir los requisitos antes señalados en un término de 21 días hábiles contados a partir de que se notifica al mismo, de lo contrario tendrá por perdido el derecho.

7.3.3.2 Regularización:

1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Documento reconocido por la ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en la oficina registral competente.
3. Certificado parcelario o documento expedido por el RAN, en su caso.
4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del promovente.
7. Acta de matrimonio, en su caso.
8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
10. Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen.
11. Plano manzanero, así como aquellos que deriven de trámites de autorización, en su caso.
12. Poder notarial para el caso de ser representante del propietario.
13. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.
14. Acta constitutiva inscrita en oficina registral, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.

15. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación.
16. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
17. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en la oficina registral adscrita al IFREM.
18. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea.
19. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
20. Celebrar convenio para la regulación del suelo con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
21. Los peticionarios deberán cubrir los requisitos antes señalados en un término de 21 días hábiles contados a partir de que se notifica al mismo, de lo contrario tendrá por perdido el derecho.

7.3.4 Modalidad Escrituración Notarial.

1. Contrato privado de compra-venta o documento que acredite la adquisición del lote.
2. Documento que acredite el pago del lote, en su caso.
3. Manifestación del pago del impuesto sobre traslado de dominio.
4. Recibo del pago del impuesto predial vigente.
5. Certificación de Clave y Valor Catastral.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del promovente.
7. Certificado de libertad o existencia de gravamen.
8. Celebrar contrato de prestación de servicios con IMEVIS y realizar el pago correspondiente.

7.3.5 Modalidad Juicio Sumario de Usucapión.

1. Documento con el que justifique su derecho a usucapir.
2. Copia de antecedente registral (Escritura).
3. Copia simple de CURP.
4. Certificado de inscripción del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
5. Plano descriptivo y de localización del inmueble.
6. Identificación oficial vigente con fotografía del beneficiario.
7. Celebrar contrato de prestación de servicios con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y realizar el pago correspondiente.

7.3.6 Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.

1. Inmatriculación Administrativa o Inmatriculación Judicial (información posesoria) inscrita en Registro Público con cinco años de antelación.
2. Certificado de inscripción.
3. Identificación oficial vigente.
4. Copia del acta de nacimiento.
5. Copia simple de CURP.

7.3.7 Cancelación de Hipoteca.

1. Carta finiquito.
2. Instrucción Notarial.
3. Copia del testimonio de la transmisión de propiedad (con datos de inscripción de la hipoteca del Libro Segundo).
4. Identificación oficial vigente.
5. Copia simple de CURP.
6. Copia del acta de nacimiento.

7.3.8 Inscripción de Solar Urbano.

1. Identificación oficial vigente.
2. CURP.
3. Copia de acta de nacimiento.

7.4 Criterios de priorización.

Se atenderá preferentemente a:

- a) Solicitantes que presenten alguna discapacidad.
- b) Adultos mayores.
- c) Madres solteras jefas de familia.
- d) Personas damnificadas; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

7.5 Registro.

El Instituto integrará un padrón de beneficiarios con base en la información proporcionada por el solicitante de acuerdo al Formato Único de Registro, asimismo concentrará la información de los asentamientos irregulares, localidades y municipios regularizados.

7.6 Formatos.

- a) Los que determine la Instancia Normativa.

7.7 Integración del padrón.

Con base en los datos del Formato Único de Registro, se capturan los datos de los beneficiarios, remitiéndolos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

La Unidad Administrativa responsable, integrará y actualizará el padrón de beneficiarios de la Acción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; así como en las demás normas aplicables de la materia.

7.8 Derechos de los beneficiarios.

- a) Recibir información del servicio y de los requisitos para incorporarse a éste.
- b) Recibir respuesta a su solicitud.
- c) Ser tratado de acuerdo a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.9 Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Cumplir con los requisitos solicitados de acuerdo a la vía de regularización señalada en los presentes Lineamientos.
- b) Permitir al personal de la instancia ejecutora que lleve a cabo las verificaciones físicas, técnicas y en su caso levantamientos topográficos del inmueble.
- c) Suscribir el contrato de prestación de servicios de acuerdo a la vía de regularización correspondiente.
- d) Realizar el pago del servicio prestado, conforme a las tarifas autorizadas y a las políticas de cobro.
- e) Autorizar su inclusión al padrón de beneficiarios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
- f) Las demás que determine el Instituto.

7.10 Sanciones a los beneficiarios.

- a) Si el solicitante proporciona información falsa el trámite se invalidará, sin derecho a solicitar la restitución de pago alguno.
- b) Si el solicitante no presenta la documentación requerida y esto conlleva a un rechazo del trámite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, deberá pagar los derechos que amparan la salida sin registro ante el Instituto en mención; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.11 Suspensión temporal o definitiva.

- a) Proporcionar información y/o documentación falsa para ser incluido en la Acción (suspensión definitiva).
- b) No presentar la documentación requerida en el tiempo establecido por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (suspensión temporal); y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de seis meses posteriores a la solicitud del servicio, el beneficiario no proporciona la documentación necesaria para culminar el trámite, éste será dado de baja de manera definitiva, sin perjuicio a este Instituto; de encontrarse en este supuesto y el beneficiario desea dar continuidad al trámite tendrá que realizar nuevamente la solicitud del servicio y remitir la documentación vigente para que el Instituto este en posibilidad de dar seguimiento al trámite.

7.12 Graduación del usuario.

El peticionario supera la condición por la cual fue usuario de la Acción al momento de recibir el Título de Posesión o Propiedad, o cumplimiento de la obligación de Cancelación de Hipoteca, que lo acredita como titular del bien inmueble.

**CAPÍTULO OCTAVO
INSTANCIAS PARTICIPANTES****8.1 Instancia normativa.**

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el ámbito de su competencia será el encargado de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

8.2 Unidad administrativa responsable.

La Dirección General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo.

8.3 Instancia ejecutora.

Las 12 Delegaciones Regionales del Instituto:

1. Atlacomulco

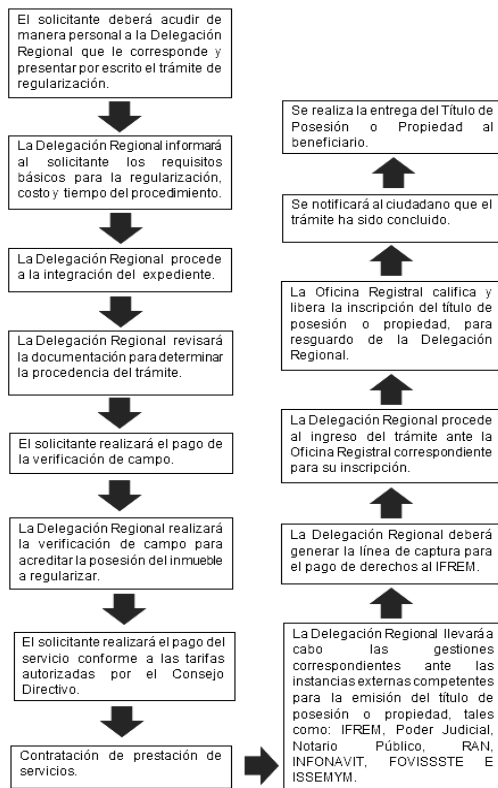
2. Zumpango
3. Ecatepec
4. Cuautitlán Izcalli
5. Naucalpan
6. Toluca
7. Texcoco
8. Valle de Bravo
9. Nezahualcóyotl
10. Amecameca
11. Ixtapan de la Sal
12. Tejupilco.

8.4 Comité de Admisión.

El Comité de Admisión no aplica, ya que no se otorga un bien o apoyo monetario; se otorga una gestoría en la cual el Instituto conforma un expediente con la documentación que el beneficiario aporta y sólo hasta que el expediente se encuentra debidamente integrado se realiza la gestión de regularización que en todos los casos depende de un tercero: Notario Público, IFREM, Juez Civil quienes son los que resuelven sobre la procedencia de la gestión.

**CAPÍTULO NOVENO
MECÁNICA OPERATIVA**

9.1 Operación de la Acción.



9.2 Sustitución de beneficiarios.

No aplica.

**CAPÍTULO DÉCIMO
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

10.1 El Instituto podrá celebrar convenios con dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y/o municipal, en cada caso los convenios se regirán conforme a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

11.1 El Instituto promoverá la participación de la sociedad civil a través de la integración de Comités Ciudadanos, a fin de evitar la proliferación de asentamientos humanos irregulares a través de la Dirección de Administración del Suelo.

Se conformaran Comités Ciudadanos de Prevención con la finalidad de llevar el seguimiento, control y prevención de los Asentamientos Humanos Irregulares.

Los Comités serán conformados en las áreas susceptibles a ser ocupadas de manera irregular, permitiendo la vinculación entre gobernabilidad y gobernanza, estos constaran de 4 miembros y un mediador.

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal A.
- IV. Vocal B.

Los miembros del comité serán capacitados para saber actuar de la forma adecuada en las diferentes situaciones de la conformación de un asentamiento humano.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MEDIOS DE DIFUSIÓN

12.1 Internet.

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en el siguiente sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx.

Conforme al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, debe contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL, QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

12.2 Presencial.

La Acción tendrá difusión a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto, asimismo mediante la instalación de módulos de información en los diferentes Municipios que conforman el Estado de México.

12.3 Convocatoria.

La difusión es de carácter permanente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO TRANSPARENCIA

13.1 Para garantizar la transparencia en la ejecución de la Acción, el Instituto deberá dar amplia difusión del mismo, a nivel estatal promoviendo acciones interinstitucionales con las autoridades federales, estatales y municipales, a través del sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos de personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de los beneficiarios de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SEGUIMIENTO

14.1 El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social dará seguimiento a la Acción, y a través de su Director General quien informará al consejo directivo el avance.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO EVALUACIÓN

15.1 Informe de resultados.

La Coordinación de Delegaciones Regionales informará mensualmente el avance del Programa Operativo Anual implementado en las 12 Delegaciones Regionales a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

16.1 La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO QUEJAS Y DENUNCIAS

17.1 Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la ejecución de la Acción, podrán ser presentadas a través de las siguientes vías:

17.1.1 Personalmente:

- a) Ante la Coordinación de Delegaciones Regionales, en el kilómetro 14.5, carretera Toluca- Tenango del Valle, municipio de San Antonio La Isla, Estado de México. CP. 52280.
- b) Ante la Delegación Regional correspondiente.
- c) Ante el Órgano Interno de Control del Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5, carretera Toluca- Tenango del Valle, municipio de San Antonio La Isla, Estado de México. CP. 52280.

17.1.2 Vía telefónica.

Teléfono: 01 722 276 55 50.

17.1.3 Vía internet.

A través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), en la dirección electrónica: www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
CONSIDERACIONES FINALES**

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, el Instituto deberá dar amplia difusión a la Acción a nivel Estatal, promoviendo las acciones institucionales a nivel central y con las autoridades locales y municipales a través de la página de internet <http://www.imevis.edomex.gob.mx>. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de los beneficiarios del Programa se publicará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, estarán a lo dispuesto en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, su Reglamento, Manual General de Organización del Instituto y Manual de Procedimientos de la Coordinación de Delegaciones Regionales.

En la operación y ejecución de los recursos estatales y municipales, así como en los proyectos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral. Asimismo, durante los procesos electorales federales, estatales o municipales, deberá cumplirse con las determinaciones que a efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de no utilizar el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la instancia normativa.

CUARTO. Se dejan sin efecto los Lineamientos publicados el 28 de febrero del 2018.

Dado en San Antonio la Isla, México, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

**LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
(RÚBRICA).**

**EL COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

**LIC. ESTEBAN ESPINOSA CASTILLO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

JOSE VAZQUEZ CONTRERAS, UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso, dictado en el expediente número 1060/2018, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, solicitado por EMILIANO AHEDO MENDOZA VS JOSÉ VÁZQUEZ CONTRERAS, UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA Y BANCO COMERCIAL MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber a éste último que fue solicitado : a) El cumplimiento a la declaratoria judicial que se dictará en el juicio en la que se establezca que por el paso del tiempo necesario poseyéndolo a título de propietario, ha operado en mi favor la Usucapión del Lote n11, Manzana 17-A, ubicado en Paseo Zoquitl, Fraccionamiento denominado Unidad Deportiva y Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y que por ende me he convertido precisamente en su propietario. b) El pago de costas que se generen con motivo de la tramitación del Juicio, en todas sus instancias necesarias; mediante escrito presentado el día seis de julio del año dos mil dieciocho, para que comparezca al local del Juzgado, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además la Secretaría deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2834.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

ARACELI MUJICA SALINAS.

En cumplimiento al auto de fecha 30 de mayo del año 2019, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INTERPELACIÓN JUDICIAL), BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1010/18, PROMOVIDO POR MARINA LEONOR NAVA ASCENCIO, promoviendo en su carácter de apoderada legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,

ENTIDAD NO REGULADA, quien es mandataria de CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00247, con la finalidad de notificar a la C. ARACELI MUJICA SALINAS, la cesión que hiciera CRÉDITO Y CASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a favor de CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00247, esto a fin de que tenga conocimiento de dicha cesión y de en donde poder realizar los pagos del crédito que le fuera otorgado, señalando que dicha persona tiene su domicilio ubicado en: CASA CUATRO A, CALLE PASEO DE LAS BARRANCAS, LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SEIS, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución en los días señalados para publicar el presente edicto por conducto del Notificador.-Ixtapaluca, Estado de México, a los 06 días del mes de junio del año dos mil diecinueve, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2835.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 361/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INSAUSADO, promovido por JUAN MANUEL MACEDO BENITEZ, para citar a la señora GLORIA ADORACIÓN LÓPEZ BETANCOURT:

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar el DIVORCIO INCAUSADO, de mi cónyuge la señora GLORIA ADORACIÓN LÓPEZ BETANCOURT, de quien desconozco su domicilio para ser notificada y/o emplazada, tal y como lo acredito con las copias certificadas que se exhiben al presente escrito, para lo cual manifiesto lo siguiente: A).- Solicito la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre la C. GLORIA ADORACIÓN LÓPEZ BETANCOURT y el suscrito, por ya no querer continuar con el matrimonio.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto, por todo el tiempo de emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a los personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE. -----VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLIACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTÍZ GALINDO.-RÚBRICA.

2832.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CC. RUBÉN ESPINOZA ORTIZ Y JESÚS ESPINOSA ORTIZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 258/2018, demandó en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES QUE A LA LETRA DICEN: A) Que mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, se declare a los suscritos actores de poseedores nos hemos convertido en propietarios del Lote de terreno identificado como el Lote 37, de la Manzana 70, de la Colonia METROPOLITANA PRIMERA SECCIÓN, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado la usucapión del mismo en nuestro favor y por ende, se nos declare legítimos propietarios del lote de terreno objeto de la presente acción sumaria de usucapión. B) Declarando lo anterior, con los insertos necesarios se gire oficio dirigido al C. Encargado de la Oficina Registral de esta localidad, del Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, a fin de que se lleve a cabo la cancelación de los derechos de propiedad que obran en sus archivos a favor de la demandada ROSA MARÍA MIRANDA GARDUÑO DE SEGUNDO, relativos al inmueble que es materia de este juicio y proceda a realizar la inscripción de tales derechos de propiedad a favor de los suscritos, en el asiento, partida o Folio Real Electrónico que a este le corresponda. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación. Narrando en los hechos de su demanda que los suscritos se encuentran en posesión del lote de terreno conocido públicamente como Lote 37, de la Manzana 70, de la Colonia Metropolitana Primera Sección del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 30 de octubre del año 1996, en concepto de propietaria de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probará en el momento procesal oportuno, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.75 METROS CON LOTE 36; AL SUR: 16.75 METROS CON LOTE 38; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE CORDOBANES Y AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 20, con una superficie total de 134.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral, a favor de ROSA MARÍA MIRANDA GARDUÑO DE SEGUNDO, bajo el Folio Real Electrónico 00030058, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la mencionada institución y que acompaña a su demanda, de igual manera, los actores manifiestan que la causa generadora de su posesión se debe a la compraventa privada que realizaron con la señora CARMEN ORTIZ OSORIO, por la cantidad de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el día 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 1996, entregándole la posesión del inmueble en esa misma fecha en forma real, virtual, material y jurídica como lo acredita con el contrato de compraventa que de igual manera acompaña a su demanda, por último manifiesta que se encuentra al corriente de los pagos de impuesto predial y que pretende acreditar con los recibos que acompaña a la mencionada demanda. Por lo anterior y por las probanzas que aportara en su momento procesal oportuno, los señores RUBÉN ESPINOSA ORTIZ Y JESÚS ESPINOSA ORTIZ considera que ha operado la usucapión a su favor. Ignorándose su domicilio de ROSA MARÍA MIRANDA GARDUÑO DE SEGUNDO, se le emplaza mediante edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO

OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHA QUINCE Y VEINTISEIS (15 Y 26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

534-B1.- 25 junio, 4 y 30 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radicó el juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 566/2018 promovido por JUAN MANUEL VILLANUEVA CERVANTES promoviendo por propio derecho, en contra IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La Usucapión del inmueble denominado PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SECCION SEGUNDA LOTE 17, MANZANA 93, UBICADO EN LA CALLE MONTE EVEREST MANZANA 93, LOTE 17 COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC, CON UNA SUPERFICIE DE 163.32 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias, Al norte: 9.10 metros con lote 5, Al sur 9.01 metros con Monte Everest, Al oriente 18.79 metros con lotes 16, Al poniente 17.50 metros con lote 18, B) La declaración judicial de que se ha convertido en legítimo propietario del inmueble mencionado. C) El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia del presente juicio; Quedando bajo los siguientes hechos: Con fecha treinta de mayo de 1975 JUAN MANUEL VILLANUEVA CERVANTES, celebró contrato de compraventa con IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. respecto del inmueble antes mencionado, siendo que desde la fecha que se adquirió el inmueble se hizo la entrega física y jurídica del inmueble el cual ha mantenido de manera pública, pacífica, continua y de buena fe en carácter de propietario. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3027.-25 junio, 4 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LUISA JUÁREZ JAIMES.

Por este conducto se hace que JAVIER ALCANTAR PÉREZ en los autos del expediente número 29/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JAVIER ALCANTAR PÉREZ en contra de MARÍA LUISA JUÁREZ JAIMES por auto de tres de junio en relación al auto de veintiséis de abril ambos de dos mil diecinueve, en lo substancial. El actor refiere que: "...Que con fecha cuatro de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, contrajo matrimonio con la señora MARÍA LUISA JUÁREZ JAIMES,...", "...ESTABLECIERON SU DOMICILIO CONYUGAL EN calle Oriente 4, número 167, Colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México...", "...Durante su matrimonio procrearon cuatro hijas de nombres MARIBEL, ANA LUISA, ADRIANA Y BLANCA FLOR, quienes actualmente ya son mayores de edad...", "... Que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal...", "...Que durante su matrimonio no adquirieron bienes...", "...Que tras diversas dificultades dentro del matrimonio decidieron separarse...", y en razón de que no fue posible emplazar a la cónyuge divorciante, y que el actor desconoce el paradero de la demandada MARÍA LUISA JUÁREZ JAIMES, en consecuencia, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla a través de edictos y por este conducto se le previene a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación a desahogar la vista ordenada por auto de fecha once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) y formular contrapropuesta de convenio, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento legal en cita.

NOTIFÍQUESE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BOLETÍN JUDICIAL Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, DADO EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.

533-B1.- 25 junio, 4 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Se emplaza a MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, en el expediente número 105/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por YRAIZ COBOS BENITEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, las siguientes prestaciones: La prescripción positiva a favor de YRAIZ COBOS BENITEZ y la inscripción a su favor respecto del inmueble ubicado en Calle Victoriano González número 112 en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México que cuenta con las

siguientes medidas: Al norte 71.58 metros colinda con Gregoria Reza Vda. de Benítez, al sur 71.58 metros colinda con María Gutiérrez, María Lomas y Horacio Juárez, al oriente 6.45 metros colinda con Tomas González, Al poniente 6.85 metros colinda con Calle Victoriano González, toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle México, Inscrito bajo el asiento número 622-636, Volumen XIV, libro Primero, Sección Primera de fecha 6 de Agosto de 1987, actualmente Folio Real Electrónico 45171, a nombre de la C. María del Carmen Benítez Reza. Por lo que mediante acuerdo de fecha febrero doce de dos mil diecinueve, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de la demandada MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, ordenando con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas correr traslado y emplazar a la demandada, para que en el plazo de NUEVE DÍAS; si es su deseo, deberá comparecer a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, y oponer las defensas y excepciones que tuviere; apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrán por presuntamente confesados los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso del emplazamiento; así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo previsto en los artículos 1.168 y 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Considerando que no fue posible el emplazamiento de MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó girar oficios al Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, al Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva del ISSEMYM y del ISSSTE, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA. De la contestación que las autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, resultado que no aportaron domicilio alguno de la demandada MARIA DEL CARMEN BENITEZ REZA, en fecha CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por este medio (edictos), haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en Vigente. Debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION de la ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.-----DOY FE-----

----- Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha junio cuatro de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

3023.-25 junio, 4 y 22 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

ISABEL AMARO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 854/2018 promovido por ISRAEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y AARÓN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en contra de ISABEL AMARO, PILAR GUTIÉRREZ RESÉNDIZ Y SALVADOR HERNÁNDEZ GARCÍA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a ISABEL AMARO y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Declare su Señoría que se ha consumado a nuestro favor la "usucapión" sobre una fracción del lote solar ciento dieciocho, ubicado en la manzana veinte de la Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de esta demanda y que por ende, hemos adquirido la propiedad del mismo, SUPERFICIE TOTAL: 196.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.50 metros con colinda con Fracción del Solar 118; AL SUR: en 26.50 metros con con Solar 99; AL ORIENTE: en 7.50 metros con Avenida Morelos (antes ferrocarril mexicano); AL PONIENTE: con 7.00 metros con Fracción del Solar 118. B).- La inscripción en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que se dicte a nuestro favor. Quedando bajo los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha primero de mayo de dos mil uno, mediante contrato de donación que celebramos con nuestra madre, la señora PILAR GUTIÉRREZ RESÉNDIZ con el consentimiento de nuestro padre SALVADOR HERNÁNDEZ GARCÍA, adquirimos la posesión del inmueble materia de la Litis; 2.- Desde esa fecha en que adquirimos el inmueble, lo hemos poseído en carácter de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el primero de mayo de dos mil uno, hemos realizado diversos actos que pueden ser considerados como verdaderos actos de dominio y hemos ocupado el inmueble sin tener ningún problema con nadie y sin tener ningún tipo de perturbación en la posesión por parte de persona alguna. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: treinta de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

535-B1.-25 junio, 4 y 30 julio

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANABEL RAYA RAZO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3698/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GENOVEVA MARTÍNEZ LÓPEZ, en contra de LUIS CORTÉZ YAÑEZ Y ANABEL RAYA RAZO, se dictó auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble denominado registralmente como Calle Clavel Manzana 229, lote 11, Barrio San Agustín Atlapulco Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindas: AL NORTE. 15.00 metros con lote 10; AL SUR: 15.00 metros con lote 12; AL ORIENTE 9.95 metros con Calle Clavel; AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 21. Con una superficie de 119.63 metros cuadrados; B).- Como Consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANABEL RAYA RAZO: Con Fecha 31 de Agosto del año 1995, adquirí mediante contrato privado de compraventa de LUIS CORTÉZ YAÑEZ el inmueble requerido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a CRISÓFORO HERNÁNDEZ CRUZ Y MARGARITA VELASCO JUAN; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, ANABEL RAZA RAZO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once de junio del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

536-B1.-25 junio, 4 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 703/2018.

C. MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JULIO CESAR HERNÁNDEZ SOLIS, bajo el expediente número 703/2018, promueve bajo el Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, que promueve en contra de MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBE EL PROMOVENTE EN SU FUENTE DE TRABAJO, OTORGADA A FAVOR DE MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ COMO CONSECUENCIA DEL JUICIO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 329/2003 DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. El Juez por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho admitió la demanda en el cual se ordenó girar oficios al Instituto Federal Electoral (I.F.E.); Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); y Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.); Policía Ministerial, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Ecatepec; y, Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a efecto de se avoquen a la búsqueda y localización de las codemandadas, debiendo rendir sus informes a este Juzgado, y tomando en consideración que de autos se aprecian los informes rendidos por las autoridades respectivas sin que se haya localización de las mismas, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la PUBLICACIÓN POR EDICTOS para efecto de emplazar a MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por ignorar su domicilio actual; EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dichas personas que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que los presente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los siete días del mes de junio del dos mil diecinueve.-
----- Doy fe. -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ, Secretario de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

1075-A1.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ. Se hace de su conocimiento en el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), Promovido por ALBERTO VILLEDA MARTÍNEZ, bajo el expediente número

1084/2018, en contra de JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) A los señores JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, les demando la propiedad que por USUCAPIÓN ha operado a mi favor respecto del bien inmueble, ubicado en CALLE MORELOS, CONDOMINIO NÚMERO 100, LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; con todo cuanto tiene y le corresponde de hecho y por derecho, dentro de sus dimensiones y linderos, el cual aparece inscrito en favor de los señores JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 646, VOLUMEN 1372, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00297503. B) Y una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del bien inmueble respecto del cual demando su Usucapión, se ordene al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL QUE CORRESPONDE A ESTE DISTRITO JUDICIAL, que lleve a cabo la cancelación de la PARTIDA NÚMERO 646, VOLUMEN 1372, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA; y en consecuencia proceda a la inscripción en los libros a su digno cargo de la Sentencia y del auto que la declare ejecutoriada para todos los efectos legales y conducente a que haya lugar, mediante copias debidamente certificadas que le sean remitidas al efecto. C) El pago de gasto y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerla en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ, expidió a favor del promovente ALBERTO VILLEDA MARTÍNEZ CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, donde indica que el inmueble descrito en el Folio Real Electrónico Número 00297503, denominado SAN MATEO TECOLOAPAN ubicado en la se encuentra CALLE MORELOS, CONDOMINIO NÚMERO 100, LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a favor de JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ Y JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA; documento que en original se acompaña a la presente y en el cual se certifica por dicho Registrador lo siguiente: Con fundamento en el artículo 77 fracción II de la LEY REGISTRAL Y LOS ARTÍCULOS 110, 111, 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, AMBOS ORDENAMIENTO VIGENTES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL C. ALFREDO MARÍNEZ SANTANA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00297503, BAJO PARTIDA 646 VOLUMEN 1372 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO SAN MATEO TECOLOAPAN, UBICADO EN CALLE MORELOS LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 275.059 M2, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS LOTE 57, DEL CONDOMINIO No. 100, CASA TIPO NEVADA QUE MIDE Y LINDA, AL NOROESTE:16.776 M CON LOTE 56, AL SURESTE: 25.736 M CON BANQUETA Y CIRCULACIÓN DEL CONJUNTO HORIZONTAL. AL NORESTE: 8.000 M CON BANQUETA Y CIRCULACIÓN DEL CONJUNTO HORIZONTAL, AL SUROESTE: 27.070 M CON LOTE 36, 37 Y 35; SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ. III.- El lote de terreno y la casa en él construida y de la cual tengo la posesión demando su Usucapión con las siguientes características: A).- PÚBLICA-. Las personas que me conocen en la Colonia, vecinas al inmueble saben y les consta que vivo en él con mi familia desde hace diecinueve (19) años y que en fecha siete de mayo (07) de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebré con los señores JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y

JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, Contrato Privado de Compraventa del bien inmueble antes mencionado tal y como se acredita con la Copia Certificada del Contrato de Compraventa de fecha seis (06) de agosto de dos mil diez (2010) la cual se anexa a la presente. B) PACÍFICA.- En cuanto a que entre pacíficamente junto con mi familia a poseer el bien inmueble antes citado sin ejercer violencia alguna en virtud del contrato de compraventa celebrado con los SEÑORES JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, en fecha antes mencionada. C) DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.- Adquirí los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en la CALLE MORELOS, CONDOMINIO NUMERO 100, LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO mediante contrato de Compraventa, tal y como se acredita con la Copia Certificada de dicho contrato de compraventa de fecha seis (06) de agosto de dos mil diez (2010) la cual se anexa, pasando ante la Fe del Notario Público No. 30, del Estado de México, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. D).-CONTINÚA.- En cuanto a que nunca me ha sido interrumpida la posesión desde hace diecinueve años, por los requisitos ya señalados y la posesión que ostento es apta para la prescripción adquisitiva a través de la Usucapión, cubriendo así todos los requisitos exigidos por la ley para usucapir un bien inmueble. IV. La compraventa a del inmueble antes citado me fue hecho con las medidas y colindancias antes mencionadas y señaladas dentro de la DECLARACIÓN DE DICHO CONTRATO DE COMPRAVENTA. VI.- Durante los diecinueve años anteriores, he tenido la posesión del terreno materia del presente juicio de Usucapión de manera CONTINÚA, PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, LA CUAL NUNCA ME HA SIDO PERTURBADA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, LO QUE DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Atendiendo el estado procesal de autos que guarda el presente sumario y con la finalidad de no retardar el procedimiento, emplácese a la parte demanda, a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; procédase a fijar en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintuno de mayo de dos mil diecinueve, firmando el Licenciado EUCARIO GARCÍA ARZATE, Secretario Judicial, quien da fe. Doy Fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1083-A1.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ. SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Paseo Matlazincas número 1100, Colonia La Teresona, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, radica el expediente 281/2018, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VÍCTOR MANUEL MEJÍA

LÓPEZ, denunciado por VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ:

El C. VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ, denuncian el Sucesorio intestamentario a Bienes de VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ, solicitando se notifique a juicio a ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ, ADRIÁN MEJÍA ORTA, MARTHA DEL CARMEN MEJÍA ORTA Y CLARA AMPARO MEJÍA ORTA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en los siguientes hechos:

1.- QUE EL DE CUJUS VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ, FALLECIÓ EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, como se acredita con copia certificada del acta de defunción.

2.- QUE EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ fue el ubicado en: calle Texcoco esquina Ixtlahuaca, número 601, Colonia Sánchez, Toluca, Estado de México; como está asentado en el acta de defunción.

3.- QUE EL DE CUJUS VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ NO OTORGÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA.

4.- QUE LOS DENUNCIANTES VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ tienen el carácter de hijos legítimos del de cujus, como lo acredita con las actas de nacimiento.

5.- QUE EL DE CUJUS VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ CONTRAJÓ MATRIMONIO CON LA SEÑORA ELVA MARTÍNEZ SALCEDO DE QUIEN SE DIVORCIÓ ANTE EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONTRAJÓ NUEVAS NUPCIAS CON MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DELGADO, como se acredita con acta de divorcio y de matrimonio respectivamente en copias certificadas, respectivamente.

6.- EL DE CUJUS PROCREÓ TRES HIJOS VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ; lo cual se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento.

8.- EL DE CUJUS CONTRAJÓ MATRIMONIO CON LA SEÑORA ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ CON LA QUE PROCREÓ TRES HIJOS DÉ NOMBRES, MANOLO ADRIÁN, MARTHA DEL CARMEN Y CLARA AMPARO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ORTA.

8.- A EFECTO DE QUE SE PUEDA NOTIFICAR A LOS HEREDEROS ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ, MANOLO ADRIÁN, MARTHA DEL CARMEN Y CLARA AMPARO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ORTA, LA RADICACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, los denunciantes señalaron los domicilios de los mismos el hecho marcado con el número CUATRO de su escrito inicial.

Dado que no se localizó domicilio alguno de ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ, MANOLO ADRIÁN, MARTHA DEL CARMEN Y CLARA AMPARO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ORTA, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se ordenó realizar la radicación del presente asunto mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber la radicación del presente juicio Intestamentario, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a este Juzgado a justificar sus derechos hereditarios, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento

que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, a saber POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista. Toluca, Estado de México a once de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2019.-
 CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE:
 LICENCIADA RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
 2823.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1063/2018.

DEMANDADO: MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA.

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1063/2018 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALEJANDRA FABIOLA ROSALES GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE GUADALUPE GUAJARDO CATU Y GRACIELA VALDES SANCHEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve y por auto se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal la rescisión de contrato de compraventa de fecha 13 de abril del año 2007 dos mil siete, celebrados por mis apoderados GUADALUPE GUAJARDO CANTU Y GRACIELA VALDEZ SANCHEZ en su calidad de vendedores y MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su calidad de compradora respecto del bien inmueble que deberá descrito en el capítulo de hechos: 1.- Mediante el instrumento número 0984692-1, expedido por el Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público número 25 veinticinco de Monterrey Nuevo León, del primer distrito México, mi poderdante GUADALUPE GUAJARDO CANTU con su conocimiento de GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, adquirió mediante contrato de compraventa que celebros con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su carácter de comprador y vendedor, respectivamente, el departamento 102 ubicado en MANZANA E, LOTE E-10, EDIFICIO B-10, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO B-10 MANZANA E, LOTE E-10, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE LOS BAEZ, CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 52.85 metros cuadrados. 2.- El día trece de abril de 2007, MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su carácter de compradora y, mis poderdantes GUADALUPE GUAJARDO CANTU, con consentimiento de GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, en su carácter de vendedor celebraron contrato de compraventa a plazos respecto del bien inmueble que ha

quedado descrito en el hecho que antecede, como crédito plenamente con el contrato de compraventa que se anexa a la demanda. 3.- MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su calidad de compradora, se obligó a cubrir en concepto de pago por la transmisión de dominio, la cantidad de total de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en parcialidades mensuales de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mediante bancarios a la cuenta número 5546280091971497, de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA "BANCO NACIONAL DE MEXICO". 4.- Sin embargo, MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, no cumplió con el pago del precio pactado por la transmisión del dominio del inmueble en referencia, en forma y términos estipulados, solo cubrió la cantidad de \$96,600.00 (NOVECIENTOS Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/1000 MONEDA NACIONAL), hasta el mes de noviembre del año 2010, quedando un faltante de \$103,400.00 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, a pesar de haberse obligado a concluir con la totalidad del pago. 5.- El día 09 de diciembre del año 2013 dos mil trece, mis poderdantes GUADALUPE GUAJARDO CANTU Y GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, iniciaron un juicio ordinario civil para pedir a MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, la rescisión del contrato de compraventa que se refiere, turnando ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1501/2013; juicio que concluyo con la ejecutoria de fecha 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince, dictada en la toca de apelación 528/2015, por la Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México en la que se resolvió. 6.- Derivado de la ejecutoria al hecho que antecede, acudí ante el DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACION, CONCILIACION Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para proceder a dar cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha 13 trece de abril del año 2007 dos mil siete, en las que nunca acudió MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, para estar en la posibilidad de entablar conversaciones por el plazo, tal y como lo acredito plenamente con copias certificadas que se anexo a la demanda. 7.- Se reclama la rescisión de contrato de compraventa de fecha 13 trece de abril del año 2007 dos mil siete, celebrados por mis apoderados GUADALUPE GUAJARDO CANTU Y GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, en su calidad de vendedores y MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su calidad de compradora y accesorios porque la demanda MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, ha incumplido en el pago de precio pactado por la transmisión de dominio a que se obligó al momento de su celebración del contrato de compraventa cuya rescisión se reclama, a pesar de los constantes requerimientos que se han realizado a las múltiples invitaciones a las pláticas a que se refiere la cláusula tercera del contrato de compraventa en referencia, por lo que pido se proceda declarar judicialmente la rescisión del contrato de compraventa, y las prestaciones que se reclaman en esta vía.

Se deja a disposición de MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Validación, Texcoco, México atento a lo ordenado por auto de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. LAURA RUIZ DEL RIO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RUBRICA.

2842.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL

SE HACE SABER: Que el expediente marcado con el número 574/2018, promovido por MIGUEL ANGEL SANTOYO SANCHEZ, por su propio derecho, demanda a SARA SERRANO DIAZ la usucapión, vía ordinaria civil, radicado en el Juzgado

Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la demandada SARA SERRANO DIAZ a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción de USUCAPION que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor, respecto de un terreno ubicado en calle 5 de Mayo esquina con Leona Vicario número 801, Barrio de Coaxustenco de este Municipio de Metepec, Estado de México, y en contra de su titular registral el señor: SARA SERRANO DIAZ. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, LA CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION REGISTRAL, que aparece en los libros del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y que obra a favor del demandado, señora SARA SERRANO DIAZ. C).- LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; en el folio real electrónico número 00187935, en la cual conste que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble que señala en el inciso "A" en este apartado de prestaciones. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho: PRIMERO.-En el registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; se encuentra inscrito un inmueble cuyo titular es la demandada Señora SARA SERRANO DIAZ, como se desprende y consta en el certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, misma que en original se adjunta a la presente demanda. SEGUNDO.- El inmueble, cuyos antecedentes registrales se precisan bajo el Folio Real Electrónico número 00187935, y se encuentran en el Registro Público de la Propiedad de Toluca; México, el cual tiene una superficie de 1,754.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.70 METROS, CON PROPIEDAD DE ERENDIRA FABELA DIAZ, AL SUR 45.20 METROS, CON CALLE LEONA VICARIO, AL ORIENTE EN TRES LINEAS; A) LA DE NORTE A SUR 33.00 METROS, CON JOAQUIN SERRANO AUMADA (SUCESION TOMASA SERRANO TERRON; B) DE PONIENTE A ORIENTE 14.95 METROS, CON ARNUFLO SERRANO HERNANDEZ; C) DE NORTE A SUR 16.65 METROS, CON CALLE 5 DE MAYO, AL PONIENTE 51.80 METROS, CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR SERRANO NONATO. TERCERO.- Del inmueble descrito en el hecho anterior, el suscrito adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con la señora SARA SERRANO DIAZ, en fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el cual agrego a la presente, en original para su debida constancia. CUARTO.-Desde la celebración del referido acto contractual de compra venta, el ocursoante he tenido la posesión material del referido inmueble, misma que me fue entregada por la propia vendedora y hoy demandada, la señora SARA SERRANO DIAZ, como consta en el agregado contrato de compraventa. QUINTO.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que he tenido por más de cinco años, a la actual fecha, siendo esta en concepto de PROPIETARIO, en virtud de que lo adquirí del dueño legítimo, con esa calidad mediante celebración de compraventa, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACÍFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PÚBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos, incluso a la de la propia demandada, SARA SERRANO DIAZ, ha sido en FORMA CONTINUA, puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno; ha sido de BUENA FE, ya que la causa generadora de mi posesión lo es propio contrato privado de compraventa que celebre con la señora SARA SERRANO DIAZ. SEXTO.- En virtud, de que he poseído dicho inmueble por más de cinco años, habiendo trascurrido el tiempo necesario actualizando las hipótesis o condiciones requeridas por la ley civil vigente en nuestra entidad federativa, razones bastas por las que debe declararse judicialmente, que ha

operado en mi favor la prescripción positiva o la usucapión, motivo por el cual se procede a entablar la presente demanda en la vía y forma propuestas.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIENDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE

FECHA DE ACUERDO: 06/12/2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2817.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARÍA ELENA RODRIGUEZ LIRA.

Que en los autos del expediente número 1353/2018, relativa al Juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por JOSÉ TRINIDAD CARREÓN CRUZ, en contra de MARÍA ELENA RODRIGUEZ LIRA, por auto dictado en fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA ELENA RODRÍGUEZ LIRA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

La declaración por sentencia ejecutoriada que el suscrito JOSE TRINIDAD CARREON CRUZ, es propietario del bien inmueble ubicado en BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, MANZANA 8, LOTE 18, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO VIVIENDA UBICADA EN CALLE ALCATRAZ LOTE 18, MANZANA 8 DEL CONJUNTO DENOMINADO CAMPESTRE LA GLORIA MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en términos del contrato de compraventa que se anexa a la presente. La declaración judicial de que el suscrito tiene dominio sobre el bien inmueble antes mencionado. Como consecuencia de la acción reivindicatoria que ejerzo sobre el dominio del bien, se declare y ordene la desocupación y entrega del bien inmueble con todas sus accesiones y mejoras del inmueble ubicado en Lote cincuenta y uno, Manzana ocho, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido como calle GARDENIAS LOTE NÚMERO CINCUENTA Y UNO, MANZANA OCHO, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, El pago de Gastos y costas que este juicio origine.

Deberá presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de Mayo del 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

3020.- 25 junio, 4 y 22 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

VENTURA SEGURA FLORES.

MARÍA GUADALUPE SANTOYO LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1099/2017, Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN en contra de VENTURA SEGURA FLORES Y/O MARÍA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, quien también se ostentaba como MARÍA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: Se declare por medio de la Autoridad Judicial que se ha consumado a su favor la usucapión y por lo tanto he adquirido una fracción del predio de nominado "CALATELCO" ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.40 metros con MARÍA DE LOS ANGELES MAYA; AL SUR: 17.50 metros con ELIZABETH SEGURA MAYA; AL ORIENTE: 12.80 metros con MARGARITO SEGURA REYES; AL PONIENTE: 12.80 metros con CALLE HIDALGO. Con una superficie aproximada de 210.56 metros cuadrados. Lo anterior en base en los siguientes hechos: Con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato de compraventa con VENTURA SEGURA FLORES Y/O MARÍA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, quien también se ostentaba como MARIA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, y que desde esa fecha lo ha tenido en posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, motivo por el que promueve en la presente vía.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, para presentarse a dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

537-B1.- 25 junio, 4 y 30 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 972/2019.

JOSÉ LUIS AGUIRRE GALVEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto de la Fracción del inmueble ubicado en Callejón Minerva, número 4 (cuatro) del Barrio de San Miguel Chiconcuac Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE : 14.60 METROS COLINDA CON CALLEJON MINERVA, AL SUR: 15.95 METROS COLINDA CON MARIA TRINIDAD MEDINA GALVEZ, AL ORIENTE: 11.90 METROS COLINDA CON JOSE PILAR AGUIRRE TELLEZ, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR LEONARDO PADILLA SORIANO, AL PONIENTE: 12.25 METROS COLINDA CON RAUL AGUIRRE GALVEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.24 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el diecinueve (19) de diciembre del dos mil uno (2001), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con CANDELARIA GALVEZ GUTIERREZ, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive el pago sobre traslación de dominio, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

3108.-1 y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

HILARIO ROSAS LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 536/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DE LAS BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE PASEO DE LAS BUGAMBILIAS SIN NÚMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide en dos líneas una de 14.65 metros y la otra de 10.25 metros y colinda con CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL SUR.- mide en dos líneas una de 14.65 metros y colinda con AVENIDA PASEO DE LAS BUGAMBILIAS y la otra 10.30 metros y colinda con GONZALO ANTONIO PRADO OLMOS; ORIENTE.- mide en dos líneas una de 7.50 metros y colinda con CALLE XOLOC SUR y la otra 17.50 metros con el señor GONZALO ANTONIO PRADO OLMOS; AL PONIENTE.- mide en dos líneas una de 20.03 metros y otra de 4.47 metros y colinda con GUADALUPE ROSAS CORDERO. Actualmente con DAVID PINEDA; SUPERFICIE DE.- 435.22 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean

con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo y diecisiete de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.- Cuautitlán, México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

3109.-1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 536/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 536/2019 que se tramita en este Juzgado, BENJAMIN MIZRAHI EDID por derecho propio, promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CHIMALTECATL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 71.50 metros, con Irma Lara Montes (actualmente Benjamín Mizrahi Edid y servidumbre de paso de tres metros de ancho y 114.92 de largo con Benjamín Mizrahi Edid).

AL SUR.- En dos líneas 61.61 y 12.68 metros, con Benjamín Mizrahi Edid.

AL PONIENTE.- Dos líneas, la primera de sur a norte en 44.09 y la segunda 35.66 con Ángel Urbano Lara, actualmente Benjamín Mizrahi Edid.

AL ORIENTE: 74.60 metros, hoy con propiedad de Benjamín Mizrahi Edid. Con superficie aproximada de 5,058.18 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de ÁNGEL URBANO LARA MONTES, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 16 DE MAYO DE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA.-FIRMA.-RÚBRICA.

3110.-1 y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

HAGO SABER A QUIEN PUDIERA TENER MEJOR DERECHO:

Que en el expediente el número 187/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por César Quiñones Montes, respecto del bien inmueble ubicado en calle Narciso Mendoza, sin número, de la colonia El Calvario Tepanuayo del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.90 colinda con la calle Narciso Mendoza de la Colonia Tepanuayo, en el Municipio de

Mexicaltzingo, Estado de México; al sur: 28.90 metros antes Elena Fuentes Mañón, hoy con Bernardino Sergio Rangel Fuentes; al oriente: 15.97 metros con Rosa Nely Garduño Téllez; al poniente: 16.00 metros antes con Blanca Esthela Rangel Carmona hoy José Antonio Arzaluz Molina, con una superficie aproximada de 462.40 metros cuadrados, La Maestra en Derecho Sandra Norma Cruz Giles Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley, Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve.- Autoa que loa ordenan de fecha: doce de marzo y doce de junio de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

3111.-1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 620/19, EL PROMOVENTE JESÚS VILCHIS ESPINOZA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 12.50 metros con ALBERTO ESTEBAN ROBLES SEGURA; AL SUR EN: 12.50 metros, con FROYLAN ESTRADA DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE EN: 10.80 metros, con JUAN ESPINOZA DE LOS MONTEROS; AL PONIENTE EN: 10.80 metros, con AVENIDA BENITO JUÁREZ. El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho sobre el inmueble objeto de la presente, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-----DOY FE-----
-----SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3112.-1 y 4 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 91/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovidas por PATRICIA NAVARRO GÓMEZ DEL CAMPO, respecto del inmueble ubicado en: la Comunidad de San Mateo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 27.165 metros y colinda con camino interno zona común, AL PONIENTE: Mide 21.454 metros y colinda con el Sr. Adrián Marcos Navarro, AL ORIENTE: Mide 20.234 metros y colinda con calle, AL SUR: Mide 24.092 metros y colinda con el Sr. Juan Contreras, AL SUR: Mide 6.622 metros y colinda con Mario Marín. Con una superficie total aproximada de 600.06

metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de febrero de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CRESCENCIO CAMACHO TOVAR.-RÚBRICA.

3116.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 888/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 888/2019 que se tramita en este Juzgado, CESAR MORALES HERNANDEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE LOMA DE HIDALGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.90 metros colinda carretera principal; AL SUR.- 52.30 metros colinda, antes con la señora María Felipe Sánchez, ahora Rosalva Peña Secundino y Mateo Secundino Sánchez; AL ORIENTE.- 60.00 metros, colinda con señora Petra Dávila Becerril; AL PONIENTE: 61.60 metros, colinda con el Templo El Buen Pastor. Con una superficie total de 3,137.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de RAUL MORALES BELTRAN, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 12 DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-FIRMA.-RÚBRICA.

3115.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 592/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 592/2019 que se tramita en este Juzgado, SHEMAYA MIZRAHI EDID por derecho propio, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA LAS PARTIDAS, SIN NÚMERO, COLONIA RANCHO LA BOMBA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 156.65 metros, con familia Olivares (actualmente Shemaya Mizrahi Edid).

AL SUR.- 129.07 metros, con Germán Olivares Munguía, Rosa María Olivares Munguía, Yolanda Olivares Munguía, Esther Olivares Munguía, Eva Olivares Munguía y Felipe Olivares Munguía (actualmente con propiedad de Shemaya Mizrahi Edid).

AL ORIENTE.- 54.99 metros con Parque Industrial (actualmente con propiedad de Shemaya Mizrahi Edid).

AL PONIENTE: 68.00 metros con Avenida las Partidas.

Con superficie aproximada de 8,388.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de ANTONIO OLIVARES BECERRIL y JESÚS VICTOR OLIVARES BECERRIL, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE MAYO DE 2019.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE:
LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-FIRMA.-RÚBRICA.
3113.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1084/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS AVILA BAUTISTA, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE TECOLAPAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 98.50 metros y linda con GUILLERMO AGUILAR TREJO; Al Sur: 100.00 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 97.00 metros y linda con RAFAEL PEREZ ROBLES y Al Poniente: 93.30 metros y linda con ELEAZAR CRUZ GONZALEZ, con una superficie de 9,444.00 metros cuadrados (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

3114.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIANA ESTRADA DELGADILLO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, en el expediente 991/2019, respecto de una fracción del terreno denominado "TEPETLAPA" el cual se ubica en Privada Tepetlapa, en el Poblado de la Concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, la que adquirió MARIANA ESTRADA DELGADILLO el quince de Diciembre del año dos mil quince, mediante contrato de Compraventa, con SILVIA DELGADILLO

ALMERAYA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 Metros con PRIVADA TEPETLAPA, AL SUR: 24.00 metros con GUILLERMO RIVERA QUINTERO, AL ORIENTE: 11.20 metros con CERRADA DE JUAREZ, AL PONIENTE: 11.20 metros con ELOISA DELGADILLO ALMERAYA; con una superficie total de 242.00 metros cuadrados (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados).

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

556-B1.- 1 y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 881/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR THELMA PORTILLO SÁNCHEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA MORELOS, SIN NUMERO, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR FERNANDO ISLAS GRANADOS, EN FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.80 METROS; LINDA CON CERRADA MORELOS.

AL SUR: 8.70 METROS Y LINDA CON OSCAR ISLAS GRANADOS.

AL ORIENTE: 28.00 METROS Y LINDA CON EDGAR LENIN ISLAS GRANADOS.

AL PONIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON ARNULFO BUENDÍA.

Teniendo una superficie de 266.52 Metros cuadrados (doscientos sesenta y seis punto cincuenta y dos metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 25 DE JUNIO DE 2019.-DOY FE.-TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1211-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente número 88/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por CORTES VALDEZ LEÓN, respecto del inmueble denominado de común repartimiento CUYA SUPERFICIE ES DE 258.20 METROS CUADRADOS, ubicado en CALLE JUAN DE DIOS

PESA S/N, DEL BARRIO DE BELEM, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.45 METROS CON HERLINDA MARTÍNEZ; AL SUR EN 10.45 METROS Y COLINDA CON MATILDE CORTES; AL ORIENTE: EN 24.70 METROS CON ELEUTERIO SANTILLAN LUGO Y AL PONIENTE EN 24.70 METROS CON MATILDE CORTES.

POR LO CUAL LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS; SE EXPIDEN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

3104.-1 y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 509/19, promovió JESUS DELGADO MARTINEZ DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE "ANGEL MARIA GARIBAY", SIN NUMERO, mismo que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con la siguientes medidas y colindancias AL ORIENTE: 43.00 (CUARENTA Y TRES METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO DE RITA CARRASCO; AL PONIENTE: 43.00 (CUARENTA Y TRES METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO JAVIER SEGURA CANCHOLA; AL NORTE: 09.00 (NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO DE FELIPE ARELLANO Y HORTENCIA SEGURA Y AL SUR: 09.00 (NUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CALLE CON ANGEL MARIA GARIBAY; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 387.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ELVIA ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

3102.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JOSUÉ JHOAN GÓMEZ LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 507/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE UNIÓN SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.15 METROS CON CAMINO A TIZAYUCA; AL SUR: 16.85 METROS CON RAÚL CORTÉS VARELA (ACTUALMENTE RANULFO ESCALONA FERRER); AL ORIENTE: 25.39 METROS CON JAIME GARCÍA DE LA LUZ; AL PONIENTE: 18.58 METROS CON CALLE UNIÓN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 419.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a nivel Nacional, por intervalos de

por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veintidós de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-FIRMA.-RÚBRICA.

1213-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSUÉ JHOAN GÓMEZ LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 508/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO REAL A TIZAYUCA, SIN NUMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.40 metros con ARMANDO FERRER PERALTA, AL SUR: 36.00 metros con ELIZABETH BERDEJO ORTIZ (ACTUALMENTE IRMA MORFIN RIVERA), AL ORIENTE: 10.00 metros con CAMINO REAL A TIZAYUCA; AL PONIENTE: 10.00 metros con JOSUÉ JHOAN GÓMEZ LÓPEZ, con una superficie aproximada de 387.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO el Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a Nivel Nacional, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELI GONZALEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1213-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ISAIAS MONTAÑO VARGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 610/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ACUEDUCTO SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO (TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE) POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE (NORTE): 61.56 metros con MARÍA FÉLIX MONTAÑO DOMINGUEZ (ANTES ISIDORO BAUTISTA); AL (SURORIENTE) SUR: 61.93 metros con CARRETERA ACUEDUCTO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARRETERA ZUMPANGO - HUEHUETOCA; AL NORORIENTE (ORIENTE): 80.21 metros con AUDÓN RENÉ MONTAÑO ZEPEDA (ANTES ANSELMO MONTAÑO RODRIGUEZ); AL SURPONIENTE (PONIENTE): 85.16 metros con CAMINO VECINAL DE PASO O CAMINO SIN NOMBRE: con superficie aproximada de 5,100.25 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELI GONZALEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1214-A1.-1 y 4 julio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEÑOR (A): JAIME ALBERTO JUÁREZ GUERRERO.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAIME ALBERTO JUÁREZ GUERRERO, expediente número 558/2018, se dictó un auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a tres de abril del año dos mil diecinueve. -----

Agréguese al expediente 558/2018, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, como lo solicita, elabórese nuevamente el exhorto, como se ordenó en auto del doce de febrero del dos mil diecinueve, para dar cumplimiento a la diligencia como se encuentra ordenado en dicho auto, subsistiendo las facultades otorgadas a la autoridad exhortada y el término para su diligenciación, acompañándose a dicho exhorto los edictos correspondiente que sean necesarios.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado IGNACIO NOGUEZ MIRANDA, que da fe. Doy fe. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES -----
----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve. -----

Agréguese al expediente 558/2018, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en cuanto al emplazamiento por edictos que solicita, y toda vez que de los informes solicitados no se proporcionó domicilio diverso del demandado JAIME ALBERTO JUAREZ GUERRERO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles para que se presente ante éste Juzgado a contestar la demanda dentro del TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del citado ordenamiento legal, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Juzgado apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles y se hace del conocimiento de dicho demandado que se encuentran a su disposición las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, en la Secretaria "B" de éste Juzgado. Tomando en consideración que la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se le ha demandado, y esté en aptitud de producir su defensa de la mejor manera, y de constancias de autos se advierte que, la actora señaló como domicilio para emplazar al demandado el escrito inicial de demanda ubicado en CALLE BOSQUES DE VIENA 1 (01) LOTE 3-A, MANZANA 2, SECTOR 2, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, C.P. 54766, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente auto, y ordene emplazar al demandado JAIME ALBERTO JUÁREZ GUERRERO, como está ordenado en éste proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres

días en los lugares de costumbre conforme a la legislación de esa localidad, para que dentro del término de TREINTA DÍAS CONTESTE LA DEMANDA, haciéndole saber que el juicio se encuentra radicado en el JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ante quien podrá imponerse de las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría por el mismo término, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles; y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles; se faculta al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción practique todas las diligencias necesarias para tal efecto, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, habilite días y horas inhábiles y tenga por señalado nuevo domicilio de la parte demandada dentro de su jurisdicción para la práctica de la misma; se concede un término de treinta días para la diligenciación del mismo, sirve de apoyo a la anterior determinación el criterio federal que es del tenor literal siguiente: "...Época: Décima Época, Registro: 2005966, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: 1.40.C.32 C (10a.), Página: 1770. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). La expresión periódico local, empleada en ese precepto, para la publicación de los edictos que sirvan de medio para emplazar al demandado, debe entenderse referida a un periódico que se edite y difunda en el área territorial en la que existan mayores posibilidades de su conocimiento por la persona buscada, tomando en cuenta los datos o referencias con las que se pueda contar, como por ejemplo, el área geográfica en la que ordinariamente ha vivido y se ha desempeñado en los últimos tiempos, aunque no se conozca con precisión, como es natural, su domicilio actual, dado que, lo ordinario es que las personas se arraiguen en una zona territorial determinada, por razones de familia, amistad, relaciones de trabajo, etcétera, y que aunque se muevan en ella o en ocasiones salgan de la misma, conserven vínculos con alguna parte de la comunidad en cuestión, inclusive regresen con cierta regularidad, aunque sea temporalmente, lo que amplía las posibilidades de que la propia persona lea la publicación, o lo haga alguien que la conozca y le transmita la información. Esto es así, porque la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se ha promovido un proceso judicial en su contra, el lugar donde se le ha demandado, el Juez que conoce de la causa y el contenido de la demanda, para que quede en aptitud de producir su defensa de la mejor manera, y no se dicte un fallo desfavorable en su contra, originado en esa falta de información u oportunidad. Para lograr este propósito, la ley establece un conjunto de medios, encabezados por el que ofrezca mayores probabilidades reales de su consecución, y seguido su orden descendente con ese mismo criterio. Así, las leyes determinan, como primera opción para el emplazamiento, que su práctica se lleve a cabo en forma personalísima con la parte demandada, y para lograrlo consideran que la mayor probabilidad de encontrarla es en su domicilio. Ante la imposibilidad de esperar indefinidamente la localización y presencia de la demandada, con afectación al derecho de la actora a la prontitud de la impartición de justicia, se suele recurrir al emplazamiento por cédula, que ya ofrece menores probabilidades de adquirir certeza de su conocimiento por la demandada, pero que conserva todavía bastantes para el efecto, porque se efectúa en el domicilio de la demandada y con personas que conviven con ella de algún modo. Si esta segunda opción resulta fallida, por desconocerse el domicilio de la demandada, el Juez debe hacer un esfuerzo especial para

encontrarla, mediante una investigación ante institución u organización idóneas para el efecto, y si esta búsqueda se frustra, debe ocurrir a una tercera y última solución, que se aleja más del ideal de la notificación personalísima, pero mantiene algunas probabilidades de cumplir su cometido, ante la imposibilidad de acudir a otras mejores, que es el emplazamiento por edictos. Esto implica que la publicación de edictos deba hacerse en las condiciones más adecuadas para alcanzar su finalidad, que de por sí, se encuentra mermada, y para esto contribuye, sin lugar a dudas, que la publicación se haga en el ámbito en donde pudiera encontrarse a la demandada y no en donde no se ha desempeñado con anterioridad o cuando menos no se tiene alguna noticia al respecto...". En cumplimiento al Acuerdo Plenario número 12-02/2018 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitido en la sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se precisa que la devolución del exhorto, deberá hacerse directamente al suscrito en el domicilio ubicado en Niños Héroes, número 132, primer piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; sin que medie intervención alguna de la Oficialía de Partes de Presidencia de este H. Tribunal, lo anterior una vez cumplimentado y salvo que se designe a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se entregara a las mismas, quienes bajo su responsabilidad lo devolverán de igual modo al suscrito en el domicilio señalado, dentro del término de TRES DIAS, contados a partir de su recepción, por tanto, elabórense los edictos y exhorto respectivo Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. -----

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO".- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1172-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO

En los autos del expediente 187/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA NIEVES HERNANDEZ ALFARO en contra de BARTOLOME ANTOLIN SALGADO LUENGAS, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó: con fundamento en los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.239, 2.240 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, y a efecto de liquidar en definitiva la Sociedad Conyugal en el presente juicio, procédase a la venta judicial del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, NUMERO ONCE (11), LOTE DIECINUEVE (19), MANZANA DOS (2), COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SECCIÓN II, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/10 M.N.), valor en que fuera sacado a la venta en primera Almoneda, en términos del numeral 2.240 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, pero aplicable al presente litigio; por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble de referencia por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la publicación de la almoneda de remate, convocándose a postores para que se presenten a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, plazo que se considera prudente para que el interesado este en aptitud de cumplir con todos los

requerimientos establecidos en la legislación procesal para el anuncio de la venta judicial, debiendo exhibir postura legal que contendrá las dos terceras partes del precio fijado, mediante billete de depósito en este Juzgado. Se expide el presente a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1236-A1.-4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Se emplaza a ERNESTINA MANNINO FARIAS.

En el expediente número 180/2018, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el LIC. MIGUEL ANGEL CASTRO HERNANDEZ en su calidad de mandatario general para pleitos y cobranzas de VICTOR JOSE MONTES DE OCA GUERRA en contra de ANGELO FRANCESCO MANNINO FARIAS Y ERNESTINA MANNINO FARIAS, reclamando las siguientes prestaciones; a) La declaración de que se ha extinguido la servidumbre de paso voluntaria, constituida sobre el predio propiedad de VICTOR JOSE MONTES DE OCA GUERRA cuyas medidas y colindancias son: lote uno resultante de la subdivisión y a la vez la fusión de dos inmuebles ubicados en el kilómetro cuarenta y ocho de la Carretera México-Toluca, en Amomolulco, Municipio y Distrito de Lerma, Estado de México, con una superficie de 5,143.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en tres líneas, la primera de 33.72 metros cuadrados con Carretera México Toluca, la segunda de 1.85 metros cuadrados y la tercera de 4.62 metros cuadrados, ambas con Angelo Francesco Mannino Farias; al Sur: en dos líneas, la primera de 49.66 metros, con carretera Amomolulco-Ocoyoacac y la segunda de 0.32 metros con pozo D.D.F., AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 70.45 metros y la segunda de 75.90, con pozo D.D.F, AL PONIENTE en cinco líneas, la primera de 38.68, la segunda de 3.09, la tercera de 7.90, la cuarta de 15.89 y la quinta de 57.36 todas colindan con ANGELO FRANCESCO MANNINO FARIAS. Así las cosas, mediante auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena que a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad federativa y en el Boletín judicial, en los cuales se le hace saber a la demandada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación. Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Edictos que se expiden el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve-----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3182.-4, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 820/09.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 EN CONTRA DE ARMANDO FABIAN ESTEVEZ GONZALEZ Y ROSA SANCHEZ ORTIZ, expediente: 820/09 SECRETARIA "B" LA C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADA PATRICIA MENDEZ FLORES por acuerdo dictado en audiencia de siete de mayo y catorce de marzo de dos mil diecinueve se sacó a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 69, DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES TECAMAC II", BOSQUES, SECCIÓN I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia en relación al remate ordenado se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia, convóquese a postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado TESORERÍA DE ESTA CIUDAD y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO" sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$704,300.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, precio mayor de los avalúos que obran en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NORMA PATRICIA ORTEGA ROCA.-RÚBRICA.

3183.-4 y 31 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE
EN SEGUNDA ALMONEDA.**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas tres de junio, siete y veinte de mayo del año dos mil diecinueve, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de MARIA DEL CARMEN ROCIO CEDEÑO APRESA Y EDGAR VARGAS RAMIREZ, expediente 1121/2013, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia del remate consistente en el LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO DOCE, DEL CONDOMINIO DIEZ DENOMINADO "FUENTES DE ROBLES", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO

“FUENTES DEMET SAN FRANCISCO”, UBICADO EN CAMINO SAN PEDRO TEPOJACO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 N.M.) siendo postura legal la cantidad de que corresponde al valor actualizado del bien objeto de remate (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), menos el 20% por tratarse de segunda almoneda, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, para tomar parte en la correspondiente subasta, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, en la Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

EDICTOS QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

LAS CUALES SE DEBERÁN REALIZAR EN LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO “EL FINANCIERO”.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SECRETARÍA “A”, LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3184.-4 y 31 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARÍA LUISA SÁNCHEZ SUAREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 714/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN TESTIMONIAL, sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA URUAPAN SIN NÚMERO, BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.00 metros colinda con OLGA NOEMI ORTEGA GIL; AL SUR.- 17.00 metros y colinda con AVENIDA URUAPAN; ORIENTE.- 30.00 metros y colinda con OLGA NOEMI ORTEGA GIL; AL PONIENTE.- en dos líneas la primera línea 20.00 metros y colinda con LUIS EUGENIO MEJIA; y la segunda línea 10.00 metros y colinda con OLGA NOEMI ORTEGA GIL; SUPERFICIE DE.- 510.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve. DOY FE.-Cuautitlán, México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

1230-A1.-4 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1614/2018, el señor MARIO RUBIO ORTEGA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINO) respecto de un inmueble ubicado Calle de Chabacano,

Número 110, Poniente, Colonia La Mora, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 14.40 metros colinda con PABLO RUBIO ORTEGA; al SUR: 13.80 metros y colinda con TOMAS RUBIO ORTEGA, ahora con SILVIA NIETO MOLINA, al ORIENTE: 13.50 metros y colinda con Tcecilio Rubio Ortega, ahora con Silvia Nieto Molina; al PONIENTE: EN DOS LÍNEAS DE UNA DE 12.00 metros y colinda con la privada de la familia RUBIO ORTEGA y la otra en 0.80 centímetros y colinda con propiedad de PABLO RUBIO ORTEGA. Con una superficie de 185.50 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

3177.-4 y 16 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1264/2011 relativo al juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DE GONZÁLEZ RIZO ALFONSO promovido por JOSÉ HÉCTOR SALGADO GONZÁLEZ. Se señalan las LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO 1 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE 2019, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en CALLE VILLA GUERRERO NÚMERO 23, MANZANA 91, LOTE 5, COLONIA LOMAS DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar su venta UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda no medie un término menor de SIETE DÍAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$1,596,120.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores. Se expiden a los once días del mes de septiembre de dos mil doce. DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: primera almoneda de remate de fecha doce 12 de Junio del dos mil diecinueve 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MA. SÁNCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

3178.-4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO**

En el expediente número 526/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MA. DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ GUADARRAMA, apoderada legal de LEODÁN ARTURO MENDOZA MEDINA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Alfredo del Mazo Vélez s/n, Barrio Santa María Sur, Municipio de Tonatico Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 14.84 metros con Alfio Gómez Arista, AL SUR: 16.31 metros con Marco Antonio Domínguez Ayala, AL ORIENTE: 15.00 metros con Arturo Mendoza Bravo, y AL PONIENTE: 14.37 metros con Calle Alfredo del Mazo Vélez; CON UNA SUPERFICIE DE 228.39 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno

(21) de junio de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3181.-4 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 527/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LEODAN ARTURO MENDOZA MEDINA a través de su apoderada legal MA. DEL ROCIO DOMINGUEZ GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno urbano, actualmente con construcción, ubicado en calle José Vicente Villada sin número, Barrio Santa María Sur, Municipio de Tonatico, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas de 2.30 metros, con Edgar Mendoza Medina y 10.20 metros, con Isabel Morales Acosta; AL SUR: 12.40 metros, con calle José Vicente Villada; AL ORIENTE: 13.37 metros, con Luis Alberto Mendoza Medina; y AL PONIENTE: dos líneas 4.71 metros y 9.10 metros con Edgar Mendoza Medina; con una superficie de 148.66 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los primer día del mes de julio del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, M. en D.C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

3180.-4 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace de su conocimiento que ANA MARIA VILLA QUIROZ, por su propio derecho y bajo el expediente 655/2013 acumulado al expediente 83/2011, promueve Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE GABRIEL VILLA QUIROZ, al no existir cómoda división del único bien que constituye el acervo hereditario, se autorizó la venta judicial para que el inmueble afecto a la masa hereditaria sea rematado en publica almoneda, en consecuencia; señalan las NUEVE HORAS (9:00) DE QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien consistente en: CASA HABITACIÓN UBICADA EN LOTE NUEVE (09) DE LA MANZANA CUARENTA Y DOS (42), COLONIA IMPULSORA POPULAR AVÍCOLA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE HACIENDA DE COTE, NUMERO CINCUENTA Y TRES, COLONIA IMPULSORA POPULAR AVÍCOLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL

57130, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE NUMERO DIEZ (10), AL SUR 17.00 METROS CON LOTE NUMERO OCHO (08), AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE SESENTA Y OCHO (68) Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE HACIENDA DE COTE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 136.00 METROS CUADRADOS; Debiendo anunciar su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocando postores, sirviendo de base del bien inmueble la cantidad de \$1,519,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención a la actualización del avalúo emitido por el perito partidor y valuador, siendo postura legal la que cubra la cantidad total del importe fijado, asimismo se hace del conocimiento de los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, y en caso de cheque certificado a favor del Poder Judicial del Estado de México, se expide el presente a los diecisiete de junio del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

3172.- 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LESLIE THAMARA MOLINA RODRIGUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1072/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "EL ARENAL O RIO VIEJO", ubicado en CERRADA LEOPOLDO LAZCANO SIN NUMERO, BARRIO COXOTLA PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 1- 28.16 METROS Y LINDA CON SILVIA ELSA ROBLEDO CARPINTEYRO, SUR: 28.16 METROS Y LINDA CON CERRADA LEOPOLDO LAZCANO, AL ORIENTE: 17.39 METROS Y LINDA CON AIDA ROBLEDO CARPINTEYRO Y AL PONIENTE: 1.- 16.70 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE con una superficie aproximada de 480.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VICTORIA ZAMORA PERALTA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de nueve años y en calidad de propietaria exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS 19 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3173.- 4 y 16 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE No. 916/2014.

SECRETARIA: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MACIAS VALADEZ PEREZ ANTONIO CARLOS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:-----

"...Ciudad de México, nueve de octubre de dos mil dieciocho.

...Convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN... debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES..."

"... Ciudad de México, a veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

Agréguese a su expediente, el escrito del apoderado de la parte actora, exhibiendo la actualización del certificado de libertad de gravámenes, respecto el bien inmueble hipotecado consistente en LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO VEINTICUATRO, DE LA AVENIDA PAVO REAL, COMERCIALMENTE COMO "LOS MAYORAZGOS DEL BOSQUE", LOTE DE TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE VEINTICINCO, MANZANA CATORCE GUIÓN "B" (14-B), COLONIA LAS ARBOLEDAS SECCIÓN QUINTA Y SEXTA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos: en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, tomando en cuenta la actualización del avalúo de primero de mayo de dos mil diecinueve; del que se desprende la cantidad de \$4'900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$3'266,666.66 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA SU PUBLICACION DE EDITO POR: UNA SOLA OCASIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO MILENIO, DEBIENDO DICHO EDICTOS APARECER SUFICIENTEMENTE VISIBLES PARA QUE PUEDAN ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL O INTERESADO LO ANTERIOR A FIN DE CREAR LA PRESUNCIÓN DE QUE DICHO EDICTOS ALCANZARON SU OBJETIVO, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SU CONDUCTO PROCEDA A REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, EN LA PERIODICIDAD SEÑALADA CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE ESA ENTIDAD FACULTÁNDOSE A DICHO JUEZ EXHORTADO PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS TENDIENTES, PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO.-Ciudad de México, a 27 de mayo del año 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. JAQUELINE GUZMAN LIRA.-RÚBRICA. 3174.- 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

FRANCISCO LOPEZ OCEGUERA.

Por medio del presente se le hace saber que ALEJANDRO ROMAN HERNANDEZ OLVERA, endosatorio en procuración de ANASTACIO MONCAYO MARTINEZ, promueve en el expediente número 72/2018, de este juzgado, el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, mediante el cual reclama a).- El pago de la cantidad de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por la suscripción del título de crédito de los denominados pagares, por concepto de suerte principal, derivado de compra de materiales para la construcción; b).- El pago de los intereses ordinarios a razón del 8.5% mensual a partir de la suscripción del título de crédito y hasta la total liquidación del adeudo; c).- El pago de los intereses moratorios a razón del 8.5% mensual a partir de la suscripción del título de crédito y hasta la total liquidación del adeudo; d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de juicio y el impuesto valor agregado a razón del 16% del total del pago, mediante auto de fecha VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ordenó emplazar al demandado FRANCISCO LOPEZ OCEGUERA, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted FRANCISCO LOPEZ OCEGUERA, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibimiento al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.

Validación: veinte de febrero del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

570-B1.- 4, 30 julio y 8 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9345/34/2019, El o la (los) C. JOSE ALFREDO ROMERO MADARIAGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE TEMOAYA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 14 MTS. ALFONSO ROMERO CRUZ, Al Poniente: 8 MTS. RODOLFO GOMEZ, Al Oriente: 1.80 MTS. GRACIANO CARBAJAL PEREZ, Al Sur: 17.50 MTS. CALZADA GUADALUPE. Superficie Aproximada de: 77.20 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9346/35/2019, El o la (los) C. MAGDALENO MARTINEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 80.00 MTS. CON EL CAMINO REAL, Al Sur: 18.00 MTS. CON JOSE SANCHEZ PAREDES, Al Oriente: 173.00 MTS. CON JUANA PEREZ FLORES Y MARIA FLORES MENDEZ, Al Poniente: 187.50 MTS. CON GUILLERMINA RODRIGUEZ JAIMES. Superficie Aproximada de: 8,832.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9347/36/2019, El o la (los) C. GRISEL ONOFRE FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL COQUILLO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 3 LINEAS 32.00, 30.00 Y 90.00 MTRS. COLINDA CON LA CARRETERA Y CON GRISEL ONOFRE FLORES, Al Sur: 121.00 MTS. COLINDA CON HONORINA FLORES PEÑA, Al Oriente: 100.00 MTS. COLINDA CON HONORINA FLORES PEÑA, Al Poniente: 45.00 MTS. COLINDA CON HONORINA FLORES PEÑA. Superficie Aproximada de: 9,896.00 MTRS. CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9348/37/2019, El o la (los) C. ANGEL TOMAS FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO CRUZ GORDA ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 65.00 MTS. CON SANTOS FLORES ESPINOZA, Al Sur: 210.00 MTS. CON FIDELA LOPEZ FLORES, Al Oriente: 333.00 MTS. CON ROBERTO FLORES MADARIAGA, Al Poniente: 407.00 MTS. CON ADAN FLORES FLORES Y SANTOS FLORES ESPINOZA. Superficie Aproximada de: 50,875.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9349/38/2019, El o la (los) C. JOSE DE JESUS FLORES SOTELO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en RANCHO SALINAS,

SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Al Norte: 800.00 MTS. CON MA. DE LUZ FLORES FLORES Y LEONEL NIVARDO FLORES FLORES, Al Sur: 840.00 MTS. CON GUADALUPE JAIME SILVESTRE FLORES MARTINEZ, Al Oriente: 450.00 MTS. CON LEONEL NIVARDO FLORES FLORES, LAZARO AZAEL FLORES ALVAREZ Y ANGEL FLORES FLORES, Al Poniente: 390.00 MTS. CON TERRENOS DEL PUEBLO DE ATZUMPA. Superficie aproximada de: 34,440.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9350/39/2019, El o la (los) C. ELIEZER PEÑA NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 4.50 METROS COLINDA CON SANTIAGO NAJERA MARTINEZ, Al Sur: 26.00 METROS COLINDA CON FAUSTO SANCHEZ PAREDES, Al Oriente: 181.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA QUE VA A LAGUNA SECA, Al Poniente: 198.00 METROS COLINDA CON SANTIAGO NAJERA MARTINEZ. Superficie Aproximada de: 2,889.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE 9351/40/2019, El o la (los) C. DOMINGO CIPRIANO ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL SALITRE, SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 200.00 MTS. Y COLINDA CON CANDIDO EUGENIO, Al Sur: 225.00 MTS. Y COLINDA CON SEBASTIAN SANCHEZ, Al Oriente: 275.00 MTS. Y COLINDA CON LEONARDO ESTRADA, Al Poniente: 300.00 MTS. Y COLINDA CON FRUCTUOSO CIPRIANO ESTRADA. Superficie Aproximada de: 61,093.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9352/41/2019, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE RIVAS RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LIBRAMIENTO SULTEPEC-LA GOLETA S/N, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. CON GELACIA FLORES FLORES, Al Sur: 15.00 MTS. CON FEDERICO STACPOOL MELENDEZ, Al Oriente: 15.00 MTS. CON GELACIA FLORES FLORES, Al Poniente: 15.00 MTS. CON ANDADOR. Superficie aproximada de: 225.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 9353/42/2019, El o la (los) C. J. MARCOS OCAMPO ROMAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JOSE XOCHITLA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 345.00 METROS COLINDA CON SACRAMENTO MARTINEZ ORTIZ Y ROBERTO ROMAN LABRA, Al Sur: 425.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA, Al Oriente: 284.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA, Al Poniente: 252.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA. Superficie Aproximada de: 103,180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9357/46/2019, El o la (los) C. CELINA GARCIA MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado DENOMINADO "HUILOMA" en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 719.00 METROS COLINDA CON LEONARDO GARCIA MACEDO, Al Sur: 319.00 METROS COLINDA CON EMILIANO FLORES MEJIA, Al Oriente: 400.00 METROS COLINDA CON ALBERTINA PEREZ FLORES, Al Poniente: 30.00 METROS COLINDA CON ELADIA MEJIA FLORES. Superficie Aproximada de: 111,585.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9356/45/2019, El o la (los) C. ELEUTERIO SILBANO FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 88.50 MTS. CON ARIEL FLORES ALVAREZ, Al Sur: SIN MEDIDAS POR TERMINAR EN TRIANGULO, Al Oriente: 615.00 MTS. CON ROSA FLORES LOPEZ, Al Poniente: 730.00 MTS. CON JUAN FLORES FLORES Y ENRIQUE RUEDAS Y MIGUEL FLORES NAJERA. Superficie Aproximada de: 88,00.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9355/44/2019, El o la (los) C. ELIEZER PEÑA NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 519.00 METROS COLINDA CON IMMER PEÑA NAJERA, Al Sur: 400.00 METROS COLINDA CON FAUSTO SANCHEZ PAREDES, Al Oriente: 79.00 METROS COLINDA CON DANIEL GUADALUPE SANCHEZ NAJERA, Al Poniente: 186.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA QUE VA A LAGUNA SECA. Superficie Aproximada de: 60,883.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9354/43/2019, El o la (los) C. ROSA FLORES LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 88.50 METROS, COLINDA CON ARIEL FLORES ALVAREZ, Al Sur: SIN MEDIDAS, TERMINACION EN TRIANGULO, Al Oriente: 740.00 METROS, COLINDA CON MILBURGO ALVAREZ FLORES, Al Poniente: 615 METROS, COLINDA CON ELEUTERIO SILBANO FLORES FLORES. Superficie Aproximada de: 95,00.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 70834 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **PONCIANO AGUILAR FLORES, ARGELIA AGUILAR ALBARRAN E ISAAC PONCIANO AGUILAR ALBARRAN, SE RADICA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ALICIA ALBARRAN CERVANTES.- DOY FE.**

TOLUCA, MÉX., A 11 DE JUNIO DEL 2019.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

3024.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **33,244**, otorgada ante mí el día **15 de mayo de 2019**, la señora **MAYRA LIVIA NAKATANI MARTINEZ**, en su carácter de ascendiente en línea recta en primer grado, **RADICO Y ACEPTO** iniciar en la notaría a mi cargo el trámite extrajudicial de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** del señor **EMILIANO YOSHIGEI GUTIERREZ NAKATANI**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que le lleguen a corresponder y en su caso, reconocer dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que le correspondan desempeñar.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 18 de junio de 2019

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NO. 33
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1168-A1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 PRIMER AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **IVONNE LIBIEN AVILA**, NOTARÍA PÚBLICA INTERINA NÚMERO SESENTA Y OCHO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MÉXICO, DE LA CUAL ES TITULAR EL D.M. Y LICENCIADO EN DERECHO **FRANKLIN LIBIEN KAUI**; hago saber:

Que por escritura Pública Número 20,922, del Volumen DCCXCII romano, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiocho de Junio del 2019 dos mil diecinueve, se protocolizo I. LA RADICACION TESTAMENTARIA, II. DECLARACION DE HEREDEROS Y III. ACEPTACION Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes de **EL SEÑOR MIGUEL LUCKIE DE LEÓN**, a solicitud de la **SEÑORA MARIA LUISA TINAJERO ALMARAZ Y LOS SEÑORES DIANA ALEJANDRA, MIGUEL EDGAR Y EMMANUEL ALEJANDRO DE APELLIDOS LUCKIE TINAJERO**, para tal efecto nombrando como **ALBACEA EJECUTOR** al señor **EMMANUEL ALEJANDRO LUCKIE TINAJERO**, mismo que acepta el cargo que le fue designado y que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyan el acervo hereditario.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.36, 4.37, y 4.40 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

Para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

TOLUCA, MEX., A 1 DE JULIO DEL 2019.

LICENCIADA **IVONNE LIBIEN AVILA**.-RÚBRICA.
 LA NOTARIA PUBLICA INTERINA NUMERO 68.

3186.-4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura pública número **64,894** de fecha **25** de Junio del **2019**, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARNOLDO BARRERA**

RAMÍREZ, a petición de la señora **MARÍA GUADALUPE PALAFOX DOMÍNGUEZ**, (quien indistintamente ha utilizado los nombres de **GUADALUPE PALAFOX DOMÍNGUEZ Y MA. GUADALUPE PALAFOX DOMÍNGUEZ**), **DORA MARÍA BARRERA PALAFOX, ADRIANA GUADALUPE BARRERA PALAFOX Y MIGUEL BARRERA PALAFOX**, por su propio derecho y en representación del señor **ARNOLDO BARRERA RAMÍREZ**, en su calidad de presuntos herederos.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México., a 26 de Junio del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 106.
 DEL ESTADO DE MEXICO

1235-A1.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **45,681** firmada con fecha **18 de JUNIO** del año **2019**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **SALVADOR GERARDO NIETO BENAVIDES**, que otorgaron los señores **GUILLERMO, JUAN PABLO, MARÍA DEL CARMEN Y JOSÉ ANTONIO**, todos de apellidos **NIETO BENAVIDES**, en su carácter de parientes colaterales, en segundo grado.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Tlalnepantla, Estado de México, a 19 de junio de 2019.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 14

1237-A1.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,044 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE JUAN RODRIGO BELTRAN Y VALENCIA, TAMBIEN CONOCIDO COMO JORGE JUAN BELTRAN VALENCIA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **ISIDRO FRANCISCO BELTRAN Y VALENCIA**, TAMBIEN CONOCIDO COMO ISIDRO FRANCISCO BELTRAN VALENCIA, POR CONDUCTO DEL ALBACEA DE SU SUCESION, EL SEÑOR ISIDRO FRANCISCO BELTRAN GARCIA; **BERTHA GUADALUPE BELTRAN VALENCIA**, TAMBIEN CONOCIDA COMO BERTHA BELTRAN VALENCIA, POR CONDUCTO DEL ALBACEA DE SU SUCESION, LA SEÑORA EVA ROMERO BELTRAN, Y **LUIS BELTRAN VALENCIA**, POR CONDUCTO DEL ALBACEA DE SU SUCESION, LA SEÑORA SOCORRO VILLAVICENCIO CISNEROS, EN SU CARACTER DE HERMANOS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 24 DE JUNIO DE 2019.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO
1238-A1.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,043 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2019, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORIA CORREA RODRIGUEZ, A SOLICITUD DEL SEÑOR VICTOR MANUEL AGUILAR CORREA, EN SU CARACTER DE HIJO. EL COMPARECIENTE DECLARO SER EL UNICO CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 24 DE JUNIO DE 2019.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO
1239-A1.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 26 de junio de 2019

Mediante escritura **27,608 (veintisiete mil seiscientos ocho), del volumen 598 (quinientos noventa y ocho)** de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA FUENTES CORONA**, que formalizan **MILEDY ESPERANZA Y LAURA JUDITH** de apellidos **GUTIÉRREZ FUENTES**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita con el acta de defunción.

Para su publicación DOS VECES.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3176.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 28 de junio del 2019.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código

Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **55,986**, volumen **MDXLVI**, de fecha **17 de junio del año 2019**, otorgada ante mí fe, la señora **JUANA LUDDIVINA OSORIO VILLAFÁÑE** quien también utiliza el nombre de **JUANA LUDDIVINA OSORIO VILLAFÁÑES**, en su carácter de Cónyuge Supérstite y Única y Universal Heredera, compareció ante mí con el fin de tramitar la **RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **HUGO SEGISMUNDO DE LEON GALVAN**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.
3179.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente**, a bienes del señor **FRANCISCO DE LACHICA Y BONILLA** quién también era conocido como **FRANCISCO DE LACHICA BONILLA** y **FRANCISCO LACHICA BONILLA**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **41,597**, de fecha **05 de junio** del año **2019**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del **Reglamento** de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **ÁLVARO DE LACHICA Y BONILLA** representado por la señora **MAYRA ARIADNE MARTÍNEZ CARMONA** y **LAURA ELENA DE LACHICA Y BONILLA** también conocida como **LAURA ELENA DE LACHICA BONILLA**.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **14** días del mes de **junio** del año **2019**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

1233-A1.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **928** del volumen **28 Ordinario**, de fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, Ante mí, compareció el señor **LUIS DANIEL BARON ESQUIVEL**, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea Testamentaria a bienes de la señora **BERTHA BARON CALDERON**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes

señalado. Aceptando la Herencia el señor **LUIS DANIEL BARON ESQUIVEL** y el cargo de Albacea en su favor.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 27 de junio del año 2019.

LIC. LUZ MARIA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1231-A1.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 27 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento, hago constar que por escritura **64,785** de fecha tres de Junio de dos mil diecinueve, se **RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PORFIRIO RAMIREZ ROMERO** a petición de los señores **TERESA MORENO MORALES Y ALLAN ERICK RAMIREZ MORENO**.

Publíquese dos veces en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México a 11 de junio del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.
1234-A1.-4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 25,669 de fecha 24 de junio del dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **ORLANDO BALLATO CASTELÁN**, en la cual los señores señores **AIDA BALLATO JIMÉNEZ, ARMANDO BALLATO JIMÉNEZ, MARÍA GUADALUPE BALLATO JIMÉNEZ y ORLANDO BALLATO JIMÉNEZ**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

3170.- 4 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **36,584** de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **EUGENIA SÁNCHEZ CORDERO, BRENDA IVETTE, JESÚS EMMANUEL e INDIRA NALLELY de apellidos MEJÍA SÁNCHEZ** iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR DONACIANO DE JESÚS MEJÍA ROJAS**, que falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y cuatro y justificando su parentesco con las copias certificadas de las actas de, matrimonio y nacimiento.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de junio de 2019.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

3171.- 4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 21 de Junio de 2019

Mediante escritura **27,598 (veintisiete mil quinientos noventa ocho), del volumen 598 (quinientos noventa y ocho)** de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROGELIO RAMIREZ RAMIREZ**, que formaliza **DORA LILIA ZUÑIGA LEON**, en su carácter de cónyuge del autor de la sucesión y en representación de **MARGARITA Y CATALINA NAYELI** ambas de apellidos **RAMIREZ ZUÑIGA**, en su carácter de hijas del autor de la sucesión lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES.

3175.- 4 y 22 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **64,460**, del volumen 1,233 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR VALERIANO MARTÍNEZ REVELEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO VALERIANO MARTÍNEZ REVELES Y VALERIANO MARTÍNEZ**, que formalizan el presunto heredero, siendo este el señor **VALERIANO MARTÍNEZ BENITEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta del autor de la presente sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 1 de Junio de 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

568-B1.- 4 y 22 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JUAN ALFREDO CAMACHO CAMPOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 742/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 8 MANZANA 77 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 7.00 M CON CALLE VERDINES.
AL SURORIENTE: 17.50 M CON LOTE 9.
AL SURPONIENTE: 7.00 M CON LOTE 35.
AL NORPONIENTE: 17.50 M CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 31 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1178-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. CATALINA SÁNCHEZ ROMERO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 028087, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO 24, LIBRO OCHO, SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE FECHA 28 DE ENERO DE 1960, MEDIANTE ACTA NÚMERO 1,717 VOLUMEN TRIGÉSIMO PRIMERO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES LICENCIADO CESAR A. HERNÁNDEZ PÉREZ, SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA COMO VENDEDORES: DOMINGO ROJAS CORTES, ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA CONSUELO MORLÁN DE ROJAS Y COMO COMPRADORA: JUANA CORTES DE ROMERO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "SHALPA" UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO PERTENECIENTE A CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 8.50 METROS CON MANUELA MORLÁN, AL SUR: 8.50 METROS CON JUANA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, AL ORIENTE: 11.10 METROS CON LA PLAZA PRINCIPAL Y AL PONIENTE: 11.10 METROS CON JUANA SUAREZ DE SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 94.35 M2. (NOVENTA Y CUATRO PUNTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS.).

EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1240-A1.- 4, 16 y 19 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Mayo de 2019.

Que en fecha 23 de Abril de 2019, el Licenciado Roberto Ruiz Angeles, Notario Público número 179 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 35, volumen 57, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote marcado con el número uno de la manzana siete, del Fraccionamiento Ciudad de los Niños, Naucalpan de Juárez; Estado de México, actualmente conocido con Calle Camelia número veintiséis, Colonia Ciudad de los Niños, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de ciento noventa y siete metros cuadrados y linda- - - -al Norte, en nueve metros diez centímetros con el lote tres; - - - -al Sur, en diez metros con la Calle Padre Edmundo Figueroa; - - - -al Oriente, en veinte metros con la Calle de la Camelia; - - - y al Poniente, en veinte metros con el lote dos, - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1180-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICOEDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2019.

QUE EN FECHA **21 DE MAYO DE 2019**, LA C. MA. DEL SOCORRO CONSUELO CASTILLO JIMENEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 8, DE LA CALLE PLANTA EL NOVILLO, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 10, DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 11; AL SUR EN 20.00 MTS. CON LOTE 9, AL ORIENTE EN 15.00 MTS. CON PLANTA EL NOVILLO Y AL PONIENTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 3. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1232-A1.-4, 16 y 19 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MA. DEL REFUGIO IVONNE PALACIOS DORANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 849/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSISICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 54, MANZANA 8B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.00 MTS. CON LOTE 53.

AL SO: 15.06 MTS. CON LOTES 1 Y 2.

AL SE: 9.00 MTS. CON AV. MANZANILLO.

AL NO: 9.00 MTS. CON LOTE 4.

SUPERFICIE DE: 135.27 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1169-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/256/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. Jesús Alfonso Pallares Rodríguez**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrito al **grupo parlamentario PRI**, extracto del acuerdo de admisión del **veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Jesús Alfonso Pallares Rodríguez**, en su otrora carácter de **Asesor** adscrito a la **Grupo Parlamentario PRI**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **dieciséis de marzo** y concluyó el **catorce de mayo de dos mil dieciocho**, sin embargo, de las constancias que integran el expediente formado por la Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte que el presunto responsable haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa.**"

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsiguientes se realizarán por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

"

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Jesús Alfonso Pallares Rodríguez**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **31 (treinta y uno) de julio de dos mil diecinueve**, a las **11:00 (once horas)**. ..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.**

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintiséis de junio de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRALORÍA INTERNA

EDICTO

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al inicio del período de información previa; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vigente al inicio del período de información previa; 3, 15, 19 fracciones VI y XIV, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción IV, 41, 42, 43, 52, 59, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicable al presente asunto, de acuerdo a los artículos segundo y noveno segundo párrafo transitorios del decreto número 207 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, en razón de que el procedimiento administrativo que nos ocupa inicio su trámite conforme al citado ordenamiento legal; 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 123, 124, 129, 132 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción XII y 22 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día once de enero del año dos mil uno y reformado el veinticuatro de abril del dos mil diecisiete y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se notifica a los CC. Becerril Abascal Oscar Eduardo, Ana Remedios de Lucio Gómez, Rosales Corona Erasmo, Hernández López Carmen Olimpia, Fragoso Vidal Roberto Edgar, Sánchez Pérez Marcelo, Benjamín Campuzano Hernández, Daniel Velázquez Martínez, Laredo Mendoza Norma Beatriz, Escobar Lagunas Gonzalo, Hernández Marmolejo José Julián, Segundo Segundo Karen y Calderón Pulido Sabina; para que comparezcan a desahogar su garantía de audiencia, dentro del procedimiento administrativo que se lleva, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	MOTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE, FECHA Y HORA DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
Becerril Abascal Oscar Eduardo	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción I y 80 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al presentar extemporáneamente su Manifestación de Bienes así como su Declaración de Intereses por la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo como Secretario Escolar MS-A, a partir del dieciséis de abril de dos mil dieciséis, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el primero de abril de dos mil dieciséis.	CI/SE/MB/130/2017 30/07/2019 09:00 horas
Hernández Marmolejo José Julián	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción I y 80 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al presentar extemporáneamente su Manifestación de Bienes así como su Declaración de Intereses por la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo como Secretario Escolar MS-A, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el quince de junio de dos mil dieciséis.	CI/SE/MB/130/2017 30/07/2019 09:15 horas
Ana Remedios de Lucio Gómez	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes por la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo que desempeñaba como Directora Escolar Sg y Ts, hasta el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, adscrita a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el veinticuatro de enero del dos mil diecisiete.	CI/SE/MB/272/2017 30/07/2019 10:00 horas
Rosales Corona Erasmo	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción I y 80 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes así como su Declaración de Intereses por la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo como Director Escolar MS-A, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.	CI/SE/MB/334/2017 30/07/2019 10:30 horas
Hernández López Carmen Olimpia	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción I y 80 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al presentar extemporáneamente su Manifestación de Bienes así como su Declaración de Intereses por la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo como Directora Escolar SG y TS, a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el quince de octubre de dos mil dieciséis.	CI/SE/MB/337/2017 30/07/2019 11:00 horas
Fragoso Vidal Roberto Edgar	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción I y 80 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al presentar extemporáneamente su Manifestación de Bienes así como su Declaración de Intereses por la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo como Supervisora Escolar, a partir del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el quince de mayo de dos mil dieciséis.	CI/SE/MB/344/2017 30/07/2019 11:30 horas
Sánchez Pérez Marcelo	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad del empleo, cargo o comisión, como Director Escolar SG y TS, misma que debió presentar dentro del mes de mayo del año 2018, dicho plazo que feneció el treinta y uno de mayo de 2018.	CI/SE/MB/351/2017 30/07/2019 12:00 horas

Benjamín Campuzano Hernández	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad del empleo, cargo o comisión, como Director Escolar SG y TS, misma que debió presentar dentro del mes de mayo del año 2017, dicho plazo que feneció el treinta y uno de mayo de 2017.	CI/SE/MB/377/2017 30/07/2019 13:00 horas
Daniel Velázquez Martínez	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes por la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo que desempeñaba como Analista Especializado B, hasta el quince de febrero de dos mil dieciséis, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el quince de abril de dos mil dieciséis.	CI/SE/MB/402/2017 30/07/2019 13:30 horas
Escobar Lagunas González	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al presentar extemporáneamente su Manifestación de Bienes por la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo que desempeñaba como Director Escolar SG y TS, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el treinta de julio del dos mil diecisiete.	CI/SE/MB/008/2018 30/07/2019 14:30 horas
Hernández Marmolejo José Julián	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al presentar extemporáneamente su Manifestación de Bienes por la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo que desempeñaba como Secretario Escolar MS A, hasta el quince de julio del dos mil diecisiete, adscrito a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el trece de septiembre del dos mil diecisiete.	CI/SE/MB/009/2019 30/07/2019 15:30 horas
Segundo Segundo Karen	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes por la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo que desempeñaba como Directora Escolar MS C, hasta el quince de julio del dos mil diecisiete, adscrita a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el trece de septiembre del dos mil diecisiete.	CI/SE/MB/024/2019 30/07/2019 16:00 horas
Calderón Pulido Sabina	El motivo del procedimiento administrativo por el cual se le cita es la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en el incumplimiento a las obligaciones que le establecen, los artículos 42 fracciones XIX y XXII, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al omitir presentar su Manifestación de Bienes por la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, derivado del cargo que desempeñaba como Directora Esc. Pre Pri, hasta el quince de julio del dos mil diecisiete, adscrita a la Secretaría de Educación, misma que debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión, dicho plazo que feneció el trece de septiembre del dos mil diecisiete.	CI/SE/MB/025/2019 30/07/2019 16:30 horas

La referida cita tendrá verificativo en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, ubicadas en la Calle Miguel Hidalgo No. 104, Primer Piso, (acceso por Calle Juan Aldama No. 100), Colonia Centro, C.P. 50000, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, **Usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por si o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia**, con fundamento en los Artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; además se hace de su conocimiento que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, conforme lo dispone el artículo 116 del citado ordenamiento legal, de no ser así se le apercibe que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por estrados, conforme lo dispone el artículo 25 fracción II y 112 del precepto legal de referencia.

No omito manifestarle que de acuerdo a lo previsto en los artículos 80 párrafo quinto y 80 bis párrafo séptimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, durante el desahogo de su garantía de audiencia deberá presentar el acuse electrónico con el que se acredite que su respectiva Manifestación de Bienes por Alta así como su declaración de intereses han sido presentadas, apercibido que de no dar cumplimiento será separado del cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades en cita.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado, se encuentra a su disposición en este Órgano Interno de Control, para su consulta y que en la celebración de la audiencia **deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.**

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 04 de julio del 2019.

A T E N T A M E N T E

L.D. JOSÉ IVO CÁRABEZ TREJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOAQUÍN CRISPÍN OLIVARES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1096/2019.

REFERENTE A LA ESCRITURA NO. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA “FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 15, MANZANA I, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 26.70 M CON LOTE 14.

AL SUR: 27.40 M CON LOTE 16.

AL ORIENTE: 7.40 M CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 8.00 M CON AV. PRIMAVERA.

SUPERFICIE DE: 208.18 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

569-B1.- 4, 16 y 19 julio.